



Factura: 001-002-000107051



20210901055000169

CONSEJO DE LA
JUDICATURA

NOTARIO SUPLENTE 55
Cantón Guayaquil / Ab. Rubén Dario Moreno Faytong

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20210901055000169

NOTARIO OTORGANTE:	55 NOTARIO(A) DEL CANTON GUAYAQUIL
FECHA:	17 DE FEBRERO DEL 2021, (14:10)
COPIA DEL TESTIMONIO:	QUINTO
ACTO O CONTRATO:	ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO

OTORGANTES		OTORGADO POR	
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
GALLEGOS ANDA NARANJO MARIA FRANCISCA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1714502653
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	21-01-2021
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	MARIA FRANCISCA GALLEGOS ANDA NARANJO
Nº IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1714502653

OBSERVACIONES: 20210901055P00500.-

NOTARIO(A) SUPLENTE RUBEN DARIO MORENO FAYTONG

NOTARÍA QUINCUAGESIMA QUINTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

AP: 01111-DP09-2021-JS

NOTARIO SUPLENTE 55
Cantón Guayaquil / Ab. Rubén Dario Moreno Faytong
CONSEJO DE LA
JUDICATURA

BY

ESPACIO
EN BLANCO



Factura: 001-002-000105370



20210901055P00500

NOTARIO(A) MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO

NOTARÍA QUINCUAGESIMA QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

ESCRITURA N°:	20210901055P00500						
ACTO O CONTRATO:							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	21 DE ENERO DEL 2021, (12:10)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniante	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ONTANEDA BERRU IVAN FERNANDO	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1102586888	ECUATORIANA	REPRESENTANTE LEGAL	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
Natural	GUBSER ANGELA	REPRESENTANDO A	PASAPORTE	X4331196	SUIZA	REPRESENTANTE LEGAL	BARRY CALLEBAUT ECUADOR S.A.
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniante	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia	Cantón				Parroquia		
GUAYAS	GUAYAQUIL				TARQUI		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

NOTARIO SUPLENTE 55		PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
ESCRITURA N°:	20210901055P00500		
FECHA DE OTORGAMIENTO:	21 DE ENERO DEL 2021, (12:10)		
OTORGÓ:	NOTARÍA QUINCUAGESIMA QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL		
OBSERVACIÓN:			
CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCOPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA			
ESCRITURA N°:	20210901055P00500		
FECHA DE OTORGAMIENTO:	21 DE ENERO DEL 2021, (12:10)		

PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	Documentos varios..
OBSERVACIÓN:	

- Se dio Primer y segundo
testimonio.-

21-01-2021.-

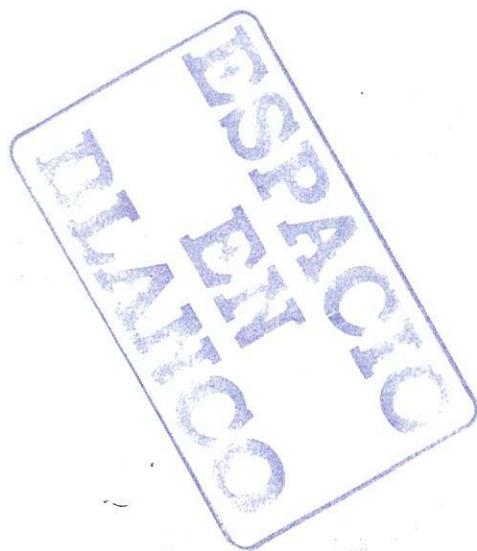


NOTARIO(A) MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO

NOTARÍA QUINCUAGESIMA QUINTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

- Se dio Tercer y
cuarto testimonio

11 - 02 - 2021.-



1 NÚMERO: 20210901055P00500.....
2 ESCRITURA PÚBLICA DE
3 CONTRATO DE INVERSIÓN
4 CELEBRADO ENTRE EL
5 MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
6 COMERCIO EXTERIOR,
7 INVERSIONES Y PESCA; Y, LA
8 COMPAÑÍA BARRY CALLEBAUT
9 ECUADOR S.A.....
10 CUANTÍA: INDETERMINADA.....
11 DI: DOS COPIAS.....



12 En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del
13 Ecuador, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil
14 veintiuno, ante mí, **ABOGADO MARCO ANGELO OTTATI**
15 **SALCEDO, NOTARIO TITULAR QUINCUAGÉSIMO QUINTO**
16 **DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen, **Uno**) el señor **IVÁN**
17 **ONTANEDA BERRÚ**, quien declara ser ecuatoriano, casado,
18 mayor de edad, ejecutivo, con domicilio laboral en esta ciudad de
19 Guayaquil, en las calles Malecón Simón Bolívar número cien (100)
20 y nueve (9) de octubre, Edificio La Previsora, teléfono celular
21 número cero nueve ocho siete dos tres cuatro cero cero dos, correo
22 electrónico iontaneda@produccion.gob.ec, compareciendo por los
23 derechos que representa del **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,**
24 **COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**, en su calidad
25 de Ministro, tal como consta en el nombramiento que se adjunta
26 como habilitante; y, **DOS**) la señora **ÁNGELA GUBSER**, quien
27 declara ser de nacionalidad suiza, entendida en el idioma
28 castellano, mayor de edad, en unión de hecho, de ocupación



1 ejecutiva, domiciliada en el Cantón Samborondón, kilómetro uno
2 punto cinco (1.5) vía a Samborondón, Edificio Xima Building, primer
3 piso, oficina ciento trece (113), del cantón Samborondón, Ecuador,
4 de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, teléfono celular número
5 cero nueve cinco nueve ocho cero seis cinco cinco cinco
6 (0959806555), correo electrónico Angela_Gubser@barry-
7 callebaut.com, compareciendo por los derechos que representa de
8 la compañía **BARRY CALLEBAUT ECUADOR S.A.**, en su calidad
9 de Gerente General y Directora Principal, tal como constan en los
10 nombramientos que se adjuntan como habilitantes. Los
11 comparecientes declaran ser capaces para obligarse y contratar, a
12 quienes de conocer doy Fe, en virtud de haberme exhibido su
13 documento de identidad. Bien instruidos en el objeto y resultados
14 de esta escritura pública, me presentan la minuta al tenor de las
15 siguientes cláusulas y declaraciones: **SEÑOR NOTARIO:** En el
16 registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar el
17 siguiente CONTRATO DE INVERSIÓN, al tenor de las siguientes
18 cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-**
19 Comparecen a la celebración del presente Contrato de
20 INVERSIÓN - en adelante, el "**CONTRATO**": **UNO.UNO.-** El
21 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca,
22 representado en este acto por el señor Iván Ontaneda Berrú, en su
23 calidad de ministro y como tal representante de la entidad rectora
24 de la materia en la que se ejecuta la inversión, según consta en los
25 documentos que como habilitantes se adjuntan. A esta parte, en
26 adelante y para efectos del CONTRATO, se la podrá denominar
27 "**ESTADO**". **UNO.DOS.-** La compañía **BARRY CALLEBAUT**
28 **ECUADOR S.A.**, constituida bajo las leyes de la República del



1 Ecuador, representada por Angela Gubser en su calidad de
2 Gerente General y Directora Principal; y por lo tanto representante
3 legal de la compañía, conforme consta de los nombramientos que
4 se adjuntan al presente instrumento, quien para efectos del
5 presente contrato se la podrá denominar como "INVERSIONISTA".
6 El ESTADO y la INVERSIONISTA, en conjunto, serán
7 denominados las PARTES.- **CLÁUSULA SEGUNDA:**
8 **DEFINICIONES.**- Para efectos de interpretación del CONTRATO
9 se considerará que las palabras o frases, definidas a continuación,
10 tendrán exactamente los significados que constan a continuación:
11 **DOS.UNO.- COMITÉ DE INVERSIONES.**- Se entenderá que se
12 refiere al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
13 Inversiones, que de acuerdo a lo previsto en el Decreto Ejecutivo
14 número doscientos cincuenta y dos del veintidós de diciembre del
15 dos mil diecisiete, es el máximo órgano de rectoría gubernamental
16 en materia de INVERSIONES y el organismo competente para
17 aprobar las solicitudes de CONTRATOS de INVERSIÓN.
18 **DOS.DOS.- CONTROVERSIA O CONTROVERSIAS.**- Se refiere a
19 cualquier reclamo o desacuerdo que surja entre las PARTES con
20 respecto a este CONTRATO, que haya o hayan sido debidamente
21 notificada por escrito, incluyendo lo relacionado con su
22 interpretación, ejecución, validez o terminación. **DOS.TRES.-**
23 **COPCI.**- Corresponde al Código Orgánico de la Producción,
24 Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro
25 Oficial número trescientos cincuenta y uno del veintinueve de
26 diciembre del dos mil diez y sus reformas. **DOS.CUATRO.-**
27 **ESTADO.**- Se refiere al Estado Ecuatoriano, debidamente
28 representado por la máxima autoridad del Ministerio que preside el

NOTARIO SUPLENTE 55
CANTÓN GUAYAQUIL Ab. Rubén Darío Moreno Faylong



1 Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, o la
2 autoridad designada para la suscripción del contrato de inversión.

3 **DOS.CINCO.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-** Se llama
4 fuerza mayor o caso fortuito al imprevisto que no es posible resistir,
5 según los términos del artículo treinta del Código Civil ecuatoriano.

6 **DOS.SEIS.- INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** Son aquellos que se
7 encuentran vigentes a la firma de este instrumento, según lo
8 establecido en el COPCI y en la Ley de Fomento Productivo, que
9 le fueren aplicables al PROYECTO DE INVERSIÓN y detallados
10 en la Cláusula Séptima de este CONTRATO. **DOS.SIETE.-**

11 **INVERSIONISTA.-** Es aquella sociedad que comparece
12 directamente a la suscripción de este CONTRATO, constituida al
13 amparo de las leyes ecuatorianas, que efectúa directamente la
14 INVERSIÓN NUEVA. Esta es, para efectos tributarios, el sujeto
15 pasivo de las obligaciones tributarias. **DOS.OCHO.- INVERSIÓN**
16 **NUEVA.-** De conformidad con el literal b) del artículo trece del
17 COPCI, entiéndase por INVERSIÓN NUEVA: "*(...) al flujo de
18 recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la
19 economía, mediante una INVERSIÓN efectiva en activos
20 productivos que permita ampliar la capacidad productiva futura,
21 generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios, o
22 generar nuevas fuentes de trabajo. El mero cambio de activos
23 productivos que ya se encuentran en funcionamiento, así como los
24 créditos para adquirir estos activos, no implica inversión nueva.*"

25 **DOS.NUEVE.- INVERSIÓN PRODUCTIVA.-** Es aquella que se
26 efectúa de conformidad con el literal a) del artículo trece del
27 COPCI, y de lo establecido en el artículo dos del mismo cuerpo
28 normativo. **DOS.DIEZ.- LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.-** Se



1 refiere a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de
2 Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio
3 Fiscal, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial número
4 trescientos nueve de veintiuno de agosto de dos mil dieciocho.
5 **DOS.ONCE.- MODALIDAD DE INVERSIÓN.**- Se refiere a la forma
6 en que la INVERSIONISTA realiza su INVERSIÓN, de conformidad
7 con las modalidades señaladas taxativamente en el artículo doce
8 del REGLAMENTO DE INVERSIONES y descrita en este
9 CONTRATO. **DOS.DOCE.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.**-
10 Se refiere a los criterios objetivos asociados con el PROYECTO DE
11 INVERSIÓN, de acuerdo con el sector económico en el que este
12 se desarrollará y que se encuentran detallados en la Cláusula
13 Décima del CONTRATO. **DOS.TRECE.- PROYECTO DE**
14 **INVERSIÓN.**- Se entenderá como tal al conjunto de actividades
15 propuestas y descritas por la INVERSIONISTA, cuya ejecución es
16 objeto de la INVERSIÓN NUEVA. Para efectos del CONTRATO,
17 se entiende al aumento del volumen de cacao ecuatoriano en la
18 cadena de suministro, con el objetivo estratégico de iniciar los
19 siguientes proyectos en Ecuador, que se resumen a continuación:
20 Proyecto "Greenfield": El objetivo principal del proyecto
21 "Greenfield" es la construcción de una planta para comprar, secar
22 y limpiar granos de cacao con el fin de exportarlos. Este producto
23 sufre una transformación de ser una mazorca o vaina de cacao, a
24 ser un grano de cacao seco y limpio, clasificado, y listo para ser
25 exportado y procesado; Proyecto "Cabosse Naturals": El objetivo
26 principal del proyecto, es la elaboración de la pulpa y de la cáscara
27 de cacao para su exportación en forma de concentrado y copos,
28 desde Ecuador. Su objetivo está en la transformación y la



1 exportación de dos productos provenientes del grano de cacao
2 (pulpa y cáscara), tales como: Usando la pulpa de cacao entregada
3 por los proveedores (uso de un producto de desecho) involucrando
4 a un tercero fabricante local en Ecuador, especializado para la
5 transformación de la pulpa en jugo o concentrado y, recolectando
6 la cáscara de cacao para poder establecer una línea de producción
7 adicional de la cáscara en copos y posiblemente polvo. El proyecto
8 "Greenfield" se desarrollará, en el kilómetro seis punto ocho de la
9 Vía Durán – Tambo, Área Industrial Las Brisas, manzana D ocho,
10 solar uno, del cantón Durán, Provincia del Guayas. Por su parte, el
11 proyecto "Cabosse Naturals" se desarrollará en la Finca San José
12 ubicada en los Recintos Las Juntas y Trapecio, Parroquia Febres
13 Cordero, Cantón Babahoyo de la provincia de Los Ríos, y en el
14 Recinto Riviera Cacao, parroquia Matilde Esther, cantón Matilde
15 Esther, de la provincia de Guayas. Su actividad económica
16 corresponde a la definida como "Sector industrial, Agroindustrial y
17 Agroasociativo" contenida en el literal n) del artículo diecisiete del
18 Reglamento de Inversiones del COPCI. **DOS.CATORCE.**
19 **REGLAMENTO A LA LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.-** Se
20 refiere al Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el
21 Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de
22 Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, emitida bajo Decreto
23 Ejecutivo número seiscientos diecisiete, publicado en el
24 Suplemento del Registro Oficial número trescientos noventa y dos
25 del veinte de diciembre del dos mil dieciocho. **DOS.QUINCE.**
26 **REGLAMENTO DE INVERSIONES.-** Se refiere al Reglamento de
27 Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e
28 Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial



1 número cuatrocientos cincuenta, de diecisiete de mayo del dos mil
2 once y sus reformas. En este contexto deberá entenderse
3 incorporado lo previsto en el Decreto Ejecutivo número doscientos
4 cincuenta y dos del veintidós de diciembre del dos mil diecisiete, y
5 las reformas establecidas mediante Decreto Ejecutivo seiscientos
6 diecisiete, del veinte de diciembre de dos mil dieciocho.

7 **DOS.DIECISÉIS. COA.**- Se refiere al Código Orgánico
8 Administrativo, publicado en el Suplemento treinta y uno del
9 Registro Oficial número cuatrocientos cincuenta, del siete de julio
10 del dos mil diecisiete.- **CLÁUSULA TERCERA:**

11 **ANTECEDENTES.- TRES.UNO.**- El artículo veinticinco del COPCI
12 establece que el Estado podrá suscribir CONTRATOS DE
13 INVERSIÓN con INVERSIONISTAS, mediante escritura pública,
14 los cuales otorgarán, durante su vigencia, estabilidad sobre los
15 INCENTIVOS TRIBUTARIOS, así como los compromisos
16 contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva
17 inversión. Así también manifiesta que en los contratos de inversión
18 se detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el
19 cumplimiento de los parámetros de INVERSIÓN previstos en cada
20 proyecto. **TRES.DOS.**- Por medio de la Ley de Fomento
21 Productivo, se establecieron nuevos incentivos tributarios
22 temporales, para los sectores priorizados e industrias básicas,
23 aplicables para sociedades nuevas o existentes, para las
24 inversiones realizadas a partir de la vigencia de dicha norma. El
25 inciso tercero del artículo veintiséis de dicha ley establece que,
26 para acceder a la exoneración del impuesto a la renta prevista en
27 dicho cuerpo normativo, las sociedades nuevas y existentes
28 deberán generar empleo neto. **TRES.TRES.**- El artículo veintisiete

1 de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, establece que, para el
2 acceso al incentivo de Exoneración del Impuesto a la Salida de
3 Divisas para la importación de materias primas y bienes de capital,
4 el INVERSIONISTA deberá suscribir un CONTRATO DE
5 INVERSIÓN, así mismo el reglamento a dicha Ley señaló que el
6 límite de la exoneración será conforme al monto de la INVERSIÓN
7 del proyecto. **TRES.CUATRO.-** El artículo veintitrés del
8 REGLAMENTO DE INVERSIONES establece que podrán solicitar
9 y suscribir un contrato de INVERSIÓN, en cualquier momento,
10 aquellos inversionistas cuyos proyectos impliquen o involucren
11 inversiones nuevas, cuyo monto mínimo equivalga a doscientos
12 cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América
13 (USD\$250.000,00) durante el primer año de INVERSIÓN
14 planificada. **TRES.CINCO.-** Mediante Decreto Ejecutivo número
15 doscientos cincuenta y dos del veintidós de diciembre del dos mil
16 diecisiete, se creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción
17 de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría
18 gubernamental en materia de INVERSIONES y competente para
19 aprobar las solicitudes de CONTRATOS DE INVERSIÓN. En el
20 artículo cinco literal b) del Decreto ibídem, se atribuye a la entidad
21 rectora en la materia en la que se ejecuta la inversión la facultad
22 para suscribir los CONTRATOS DE INVERSIÓN, previa
23 aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
24 Inversiones, en conjunto con el INVERSIONISTA que lo solicita,
25 siendo en este caso la entidad rectora el Ministerio Producción,
26 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. **TRES.SIES.-** A través de
27 Decretos Ejecutivos número quinientos cincuenta y nueve y
28 número seiscientos treinta y seis, de catorce de noviembre del dos



1 mil dieciocho y once de enero del dos mil diecinueve,
2 respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio Exterior
3 e Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior,
4 Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción de los
5 Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuacultura y Pesca,
6 Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de
7 Exportaciones e Inversiones Pro Ecuador. **TRES.SIETE.-** La
8 resolución número cero diecisiete – CEPAI – DOS MIL
9 DIECINUEVE (017-CEPAI-2019) de trece de marzo del dos mil
10 diecinueve, emitida por el Comité Estratégico de Promoción y
11 Atracción de Inversiones, publicada en el Registro Oficial número
12 cuatrocientos setenta y uno, de dieciocho de abril de dos mil
13 diecinueve, señala que para llevar a cabo la firma de un
14 CONTRATO de INVERSIÓN se requiere que el monto mínimo de
15 la inversión sea equivalente a doscientos cincuenta mil dólares
16 (USD\$250.000,00), que corresponde al veinticinco por ciento
17 (25%) del monto mínimo para la firma del CONTRATO DE
18 INVERSIÓN, durante el primer año de inversión planificada; a
19 contarse a partir de la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN. De
20 igual forma, la resolución cero cero uno – CEPAI – DOS MIL
21 DIECINUEVE (001-CEPAI-2019), de dieciocho de febrero del dos
22 mil diecinueve, publicada en el Registro Oficial número
23 cuatrocientos cincuenta y ocho del uno de abril del dos mil
24 diecinueve, detalla los aspectos operativos para la aplicación de
25 los incentivos de la Ley de Fomento Productivo, determinando la
26 forma de aplicación del parámetro de empleo requerido para
27 acceso a los mismos, tanto para empresas nuevas como existentes
28 a la fecha de expedición de dicha norma. **TRES.OCHO.-** El artículo

NOTARIO SUPLENTE 55
Canto Guayaquil Ab. Rubén Darío Moreno Fayong

84

CONSEJO DE LA JUDICATURA

1 seis de la resolución cero cero uno - CEPAI - DOS MIL
2 DIECINUEVE (001-CEPAI-2019), establece que la aplicación de la
3 exoneración proporcional será de la siguiente manera: "Para
4 empresas existentes que apliquen la fórmula prevista en el literal
5 b), del artículo dos, del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento
6 Productivo, y siempre que no se pueda distinguir desde cuando se
7 generan ingresos atribuibles a la nueva inversión, la aplicación del
8 incentivo de impuesto a la renta iniciará a partir del primer ejercicio
9 fiscal en que se realiza la inversión." **TRES.NUEVE.**- La compañía
10 BARRY CALLEBAUT ECUADOR S.A. fue constituida mediante
11 escritura pública otorgada el veinte de junio de dos mil ocho, ante
12 el Notario Quincuagésima Quinta del cantón Guayaquil; e inscrita
13 en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el veinte de junio de
14 dos mil ocho, es decir fue constituida con anterioridad a la Ley
15 Orgánica para el Fomento Productivo, pero de forma posterior al
16 COPCI. BARRY CALLEBAUT ECUADOR S.A., es una empresa de
17 nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio social principal está fijado
18 en el kilómetro uno punto cinco de la vía a Samborondón, en el
19 edificio Xima Building, primer piso, oficina ciento trece, del cantón
20 Samborondón, provincia del Guayas. De la revisión del Estatuto
21 Social de la empresa se desprende que ésta tiene por objeto social
22 el siguiente: "Venta al por mayor de café, cacao, té y especias. (...)"
23 **TRES.DIEZ.**- A través del decreto ejecutivo número ochocientos
24 once, de veintisiete de junio de dos mil diecinueve, el señor Iván
25 Ontaneda Berrú, fue designado como Ministro de Producción,
26 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. **TRES.DOCE.** Con
27 acuerdo ministerial MPCEIP – DMPCEIP-DOS MIL DIECINUEVE -
28 CERO CERO SIETE SEIS (MPCEIP-DMPCEIP-2019-0076), de





1 nueve de septiembre de dos mil diecinueve, se designó para
2 ejercer la Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y
3 Atracción de Inversiones, a la Subsecretaría de Inversiones del
4 Ministerio de Producción, Ministerio de Producción, Comercio
5 Exterior, Inversiones y Pesca. **TRES.TRES.-** Que, mediante
6 Informe Técnico-Legal MPCEIP – INV – DOS MIL VEINTE - CERO
7 CERO CERO SEIS CERO - IT (MPCEIP-INV-2020-0060-IT), del
8 nueve de septiembre de dos mil veinte, el Ministerio de Producción,
9 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad
10 nacional en materia de las inversiones, conoció la solicitud de
11 contrato de inversión de la compañía BARRY CALLEBAUT
12 ECUADOR S.A., concluyendo y recomendando la aprobación de la
13 solicitud del contrato solicitado por parte del Comité Estratégico de
14 Promoción y Atracción de Inversiones, previo informe del ente
15 rector y dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.
16 El referido informe, concluye y recomienda la aprobación de la
17 solicitud del contrato solicitado por parte del Comité Estratégico de
18 Promoción y Atracción de Inversiones, previo informe del ente
19 rector y dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.
20 **TRES.CATORCE.-** Mediante memorando MPCEIP – SAI - DOS
21 MIL VEINTE - CERO UNO CUATRO CINCO - M (MPCEIP-SAI-
22 2020-0145-M), de fecha siete de octubre de dos mil veinte, la
23 Subsecretaría de Agroindustria, en su calidad de ente rector,
24 remitió su informe mediante el cual conoció la solicitud de contrato
25 de inversión de BARRY CALLEBAUT ECUADOR S.A. y
26 recomendó la autorización para la suscripción del contrato
27 solicitado por la inversionista por parte de Comité Estratégico de
28 Promoción y Atracción de Inversiones, previo dictamen favorable



1 del Ministerio de Economía y Finanzas. **TRES.QUINCE.**- En la
2 sesión octogésima primera del Subcomité Interinstitucional del
3 Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones -
4 CEPAI, efectuada el dieciséis de octubre de dos mil veinte, se
5 conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.
6 **TRES.DIECISÉIS.**- Mediante oficio número MPCEIP-SDI-DOS MIL
7 VEINTE – CERO CINCO CINCO SEIS – O (MPCEIP-SDI-2020-
8 0556-O), de veintinueve de octubre de dos mil veinte, se solicitó
9 dictamen al Ministerio de Economía y Finanzas en cumplimiento
10 con lo previsto en el segundo inciso del numeral quince del artículo
11 setenta y cuatro del Código Orgánico de Planificación y Finanzas
12 Públicas. Mediante oficio número MEF-VGF-DOS MIL VEINTE –
13 CERO UNO CINCO OCHOS - M (MEF-VGF-2020-0158-M), de
14 fecha quince de diciembre de dos mil veinte, el Ministerio de
15 Economía y Finanzas, emitió, que en consideración a los informes
16 técnicos y jurídicos, y a la normativa vigente, su dictamen favorable
17 para la suscripción del presente Contrato de Inversión.
18 **TRES.DIECISIETE.**- En la Quincuagésima Sesión del Comité
19 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada de
20 forma virtual el veintiuno de diciembre de dos mil veinte, se
21 conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en
22 los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de
23 inversión solicitado por la empresa BARRY CALLEBAUT
24 ECUADOR S.A., siendo el mismo conocido por todos los miembros
25 del Comité y resuelto de forma favorable. **TRES.DIECIOCHO.**- Por
26 medio de resolución CERO OCHENTA Y SIETE – CEPAI – DOS
27 MIL VEINTE (087-CEPAI-2020) del veintiuno de diciembre de dos
28 mil veinte, se resolvió aprobar la solicitud de suscripción del



1 contrato de inversión solicitado por la compañía BARRY
2 CALLEBAUT ECUADOR S.A., respecto al proyecto de inversión y
3 autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior,
4 Inversiones y Pesca, en calidad de ente rector en la materia en que
5 se ejecuta la inversión, para la suscripción del referido contrato.-
6 **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.**- El objeto del CONTRATO es
7 establecer el tratamiento que se le otorgará a la INVERSIÓN
8 NUEVA, realizada y por efectuarse, para el desarrollo del
9 PROYECTO DE INVERSIÓN, así como definir los PARÁMETROS
10 DE LA INVERSIÓN previstos para su ejecución, bajo el ámbito de
11 la normativa aplicable. Adicionalmente, este CONTRATO tiene por
12 objeto determinar el monto, plazo, términos y demás condiciones
13 con las cuales se realiza la INVERSIÓN NUEVA, conforme al
14 PROYECTO DE INVERSIÓN; así como determinar las
15 obligaciones y derechos de las PARTES y el procedimiento
16 aplicable para la solución de CONTROVERSIAS que pudieren
17 presentarse. El CONTRATO, además, otorga estabilidad sobre los
18 INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en el artículo 24 del
19 COPCI y los contemplados en el Capítulo II de la LEY DE
20 FOMENTO PRODUCTIVO, que le sean aplicables a la
21 INVERSIONISTA, durante su vigencia. De igual manera, detalla los
22 mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de
23 los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos en el
24 PROYECTO DE INVERSIÓN.- **CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE**
25 **DE LA PROTECCIÓN DEL CONTRATO.**- Las inversiones
26 efectuadas antes de que se firme el CONTRATO, así como las que
27 se efectúen luego de su suscripción, estarán amparadas por él, en
28 las condiciones y limitaciones que las PARTES estipulan en este



1 instrumento, de conformidad con el COPCI y el REGLAMENTO DE
2 INVERSIONES, y la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO,
3 señalados en la cláusula séptima del presente instrumento,
4 conforme a las inversiones previstas en el Anexo Cronograma de
5 Inversión, que forma parte del presente contrato. Para que las
6 inversiones futuras estén protegidas por el CONTRATO, la
7 INVERSIONISTA notificará al ente rector en materia de inversiones
8 la fecha en la que se haya completado el monto de la INVERSIÓN
9 NUEVA, así como las variaciones de las inversiones que existieren,
10 acompañando copia de la documentación necesaria o prueba del
11 correspondiente registro de la INVERSIÓN.- **CLÁUSULA SEXTA:**
12 **ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.**- La
13 estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS implica que, para
14 la INVERSIONISTA, se mantendrán invariables las normas
15 legales, reglamentarias y resoluciones generales de las
16 administraciones tributarias competentes, relacionadas exclusiva y
17 directamente con los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a la
18 fecha de celebración del CONTRATO. De esta forma, se
19 mantendrán inalterables, por el periodo de vigencia del
20 CONTRATO, los INCENTIVOS TRIBUTARIOS otorgados a favor
21 de la INVERSIONISTA. En todo caso, la INVERSIONISTA podrá
22 renunciar al beneficio de la estabilidad de los INCENTIVOS
23 TRIBUTARIOS, de considerarlo pertinente, durante el periodo de
24 su aplicación, con el fin de acogerse al tratamiento tributario
25 existente. Esta renuncia conllevará la terminación del CONTRATO,
26 según lo señalado en la Cláusula Décima Octava. La estabilidad
27 de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS no exime a la
28 INVERSIONISTA de la correcta aplicación del régimen tributario



1 ecuatoriano en general, de conformidad con el ordenamiento
2 jurídico nacional, así como tampoco exime a la INVERSIONISTA
3 del cumplimiento de otras normas existentes en el país.-
4 **CLÁUSULA SÉPTIMA: INCENTIVOS TRIBUTARIOS A**
5 **ESTABILIZARSE EN EL CONTRATO.**- Sin perjuicio del correcto
6 cumplimiento de los preceptos del ordenamiento jurídico nacional
7 por parte de la INVERSIONISTA y de las facultades de la
8 administración tributaria, el ESTADO reconoce, a favor de la
9 INVERSIONISTA, la INVERSIÓN NUEVA y las inversiones que
10 realice en el futuro, según sea el caso, estabilidad sobre los
11 INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos a continuación durante el
12 plazo de vigencia del CONTRATO: **Incentivos de la Ley Orgánica**
13 **para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones,**
14 **Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal: UNO.**
15 Exoneración proporcional del impuesto a la renta, por doce (12)
16 años, contados desde el primer año en que se generen ingresos
17 atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a
18 partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo,
19 de conformidad con los artículos veintiséis y treinta, del mismo
20 cuerpo normativo. **DOS.** La exoneración del impuesto a la salida
21 de divisas (ISD) para las importaciones de bienes de capital, de
22 conformidad con el artículo veintisiete, capítulo dos, de la Ley de
23 Fomento Productivo, mientras le sea aplicable, conforme se
24 establece literal h) del Capítulo cuatro del informe MPCEIP-INV
25 DOS MIL VEINTE – CERO SESENTA – IT (MPCEIP-INV2020-060-
26 IT), de nueve de septiembre de dos mil veinte. **Incentivos COPCI:**
27 **UNO.** Deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la
28 renta, como mecanismo para incentivar la mejora de productividad.

NOTARIO SUPLENTE 55
Canton Guayaquil Ab. Rubén Darío Moreno Faylong

24



1 innovación y para la producción eco-eficiente, de conformidad con
2 el artículo veinticuatro, numeral uno, literal c) del COPCI; **DOS**. Los
3 beneficios para la apertura del capital social de las empresas a
4 favor de sus trabajadores, de conformidad con el artículo
5 veinticuatro numeral uno, literal d) del COPCI; **TRES**. Las
6 facilidades de pago en los tributos al comercio exterior, de
7 conformidad con el artículo veinticuatro, numeral uno, literal e) el
8 COPCI; **CUATRO**. La exoneración del impuesto a la salida de
9 divisas para las operaciones de financiamiento externo, de
10 conformidad con el artículo veinticuatro, numeral uno, literal g) del
11 COPCI; **CINCO**. La deducción adicional para el cálculo del
12 impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del
13 salario digno, de conformidad con el artículo veinticuatro, numeral
14 uno, literal f) del COPCI. No obstante, de la estabilidad de los
15 incentivos tributarios a otorgarse en el contrato de inversión, para
16 la aplicación y uso de los mismos, la inversionista deberá atender
17 a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios
18 tributarios que determinan que todo gasto deducible está
19 condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso
20 gravado (artículo diez de la Ley de Régimen de Tributario Interno y
21 cuarenta y siete del Reglamento a la Ley de Régimen de Tributario
22 Interno). Además, es preciso recalcar que es potestad de la
23 administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos
24 tributarios de forma adecuada. La estabilidad de los **INCENTIVOS**
25 **TRIBUTARIOS** previstos en esta cláusula se aplica a favor de la
26 **INVERSIONISTA**, en virtud de la ejecución de la **INVERSIÓN**
27 **NUEVA** a través del **PROYECTO DE INVERSIÓN**, definido en la
28 Cláusula Segunda del CONTRATO.- **CLÁUSULA OCTAVA: DE**



1 **LAS GARANTÍAS GENERALES A LA INVERSIÓN.**- Además de
2 los derechos y garantías establecidos en la normativa legal y
3 reglamentaria aplicable, y de acuerdo a lo establecido en los
4 artículos diecisiete, dieciocho y diecinueve del COPCI, se
5 reconocen y garantizan las siguientes garantías generales a favor
6 de la INVERSIONISTA: **OCHO.UNO.**- Trato no discriminatorio y
7 protección.- La INVERSIONISTA gozará de igualdad de
8 condiciones respecto de la administración, operación, expansión y
9 transferencia de sus inversiones, y no será objeto de medidas
10 arbitrarias o discriminatorias. La INVERSIONISTA recibirá el
11 mismo tratamiento que el ESTADO otorgue a favor de otros
12 inversionistas, cuyos proyectos de INVERSIÓN sean similares al
13 que se describe en el CONTRATO, en condiciones equivalentes.
14 Al efecto, dichas condiciones favorables o tratamientos ventajosos
15 se entenderán incorporados como parte integrante de este
16 CONTRATO desde la fecha en que tal condición o tratamiento
17 inició. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el tratamiento
18 más favorable que el ESTADO pudiere otorgar a sus empresas
19 públicas, empresas de economía mixta o de cualquier otra forma
20 asociativa en las que el ESTADO tenga participación, no se
21 considerará como trato discriminatorio; por lo tanto, no se podrá
22 solicitar igualdad de tratamiento respecto de estas empresas,
23 siempre y cuando dicho tratamiento más favorable sea realizado
24 de conformidad con la Ley. **OCHO.DOS.**- Derecho de propiedad.-
25 La propiedad de la INVERSIONISTA está protegida en los términos
26 que establece la Constitución y demás leyes pertinentes. Dado que
27 la Constitución prohíbe toda forma de confiscación, no se
28 decretarán ni ejecutarán confiscaciones a la INVERSIÓN NUEVA.



24

1 El ESTADO podrá declarar, excepcionalmente y de acuerdo con la
2 Constitución, la expropiación de bienes inmuebles con el único
3 objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable
4 del ambiente y de bienestar colectivo, siguiendo el procedimiento
5 legalmente establecido, de manera no discriminatoria y previa a la
6 valoración a precio de mercado y el pago de una indemnización
7 justa y adecuada de conformidad con la Ley. **OCHO.TRES.** - Otros
8 derechos de la INVERSIONISTA.- El ESTADO reconoce y
9 garantiza los siguientes derechos a la INVERSIONISTA: a) La
10 libertad de producción y comercialización de bienes y servicios
11 lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así
12 como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y
13 servicios cuya producción y comercialización estén regulados por
14 la ley; b) El acceso a los procedimientos administrativos y acciones
15 de control que establezca el ESTADO para evitar cualquier práctica
16 especulativa o de monopolio u oligopolio privados o de abuso de
17 posición de dominio en el mercado y otras prácticas de
18 competencia desleal; c) La libertad de importación y exportación
19 de bienes y servicios, con excepción de aquellos límites
20 establecidos por la normativa vigente y de acuerdo a lo que
21 establecen los convenios internacionales de los que el Ecuador
22 forma parte; d) Libre transferencia al exterior, en divisas, de las
23 ganancias periódicas o utilidades que provengan de la INVERSIÓN
24 NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones concernientes a la
25 participación de los trabajadores, las obligaciones tributarias
26 pertinentes y demás obligaciones legales que correspondan,
27 conforme lo establecido en la ley; e) Libre remisión de los recursos
28 que se obtengan por la liquidación total o parcial de las empresas



1 de la INVERSIONISTA en las que se haya realizado la INVERSIÓN
2 NUEVA o por la venta de las acciones, participaciones o derechos
3 adquiridos en razón de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas
4 las obligaciones tributarias y otras responsabilidades del caso,
5 conforme lo establecido en la ley; f) Libertad para adquirir, transferir
6 o enajenar acciones, participaciones o derechos de propiedad
7 sobre su INVERSIÓN NUEVA a terceros, en el país o en el
8 extranjero, cumpliendo las formalidades previstas por la ley; g)
9 Libre acceso al sistema financiero nacional y al mercado de valores
10 para obtener recursos financieros de corto, mediano y largo plazos;
11 h) Libre acceso a los mecanismos de promoción, asistencia
12 técnica, cooperación, tecnología y otros equivalentes; e, i) Acceso
13 a los demás beneficios generales e incentivos previstos en el
14 COPCI, otras leyes y normativa aplicable.- **CLÁUSULA NOVENA:**
15 **OBLIGACIONES DE LA INVERSIONISTA.**- a) Cumplir todos los
16 compromisos y obligaciones pactados en el CONTRATO, en la
17 forma y plazos establecidos; b) Presentar de forma oportuna al
18 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca
19 o al ente a que esta delegue, la información necesaria para efectuar
20 el proceso de monitoreo de los compromisos y obligaciones
21 asumidos en el CONTRATO; c) Facilitar y colaborar con el proceso
22 de monitoreo efectuado por los funcionarios de las entidades de
23 ESTADO competentes y no inducirlos a error en el desarrollo de
24 sus funciones; d) Obtener y mantener vigentes los títulos, permisos
25 y autorizaciones necesarios para el desarrollo de sus actividades;
26 e) Cumplir de forma oportuna las disposiciones establecidas en el
27 ordenamiento jurídico del país.- **CLÁUSULA DÉCIMA.**-
28 **PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN NUEVA.**- La



RU



1 INVERSIONISTA se compromete a que el PROYECTO DE
2 INVERSIÓN cumpla los siguientes PARÁMETROS DE LA
3 INVERSIÓN: **DIEZ.UNO.- MONTO Y PLAZO DE LA**
4 **INVERSIÓN.**- El monto de la inversión del proyecto asciende a diez
5 millones setecientos veintiocho mil trescientos sesenta y cuatro con
6 65/100 dólares de los Estados Unidos de América
7 (USD\$10'728.364,65), a ejecutarse durante el periodo dos mil
8 diecinueve – dos mil veintiuno, en la forma y plazos descritos en el
9 anexo que se adjunta al CONTRATO. Cualquier variación del
10 monto destinado para el proyecto de inversión, así como de los
11 plazos para ejecutar el mismo, deberán ser comunicados
12 oportunamente y justificados ante el ente rector de las inversiones.
13 Para la exoneración del impuesto a la salida de divisas en las
14 importaciones de bienes de capital y materias primas necesarios
15 para el desarrollo del proyecto, se considerarán los establecidos en
16 el ANEXO de importaciones de impuesto a la salida de divisas.
17 Respecto de la adquisición de materia prima, la exoneración se
18 extenderá hasta por el monto al que ascienda la inversión durante
19 el tiempo de estabilidad que se ha otorgado en el presente
20 CONTRATO. **DIEZ.DOS.- ORIGEN DE LA INVERSIÓN.**- La
21 INVERSIONISTA declara que los recursos financieros necesarios
22 para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN serán
23 integrados en la forma descrita en el ANEXO que se adjunta al
24 CONTRATO; la variación y la composición del mismo deberán ser
25 notificados por el inversionista, sin embargo cualquier cambio en el
26 mismo, no afectará la estabilidad otorgada, de conformidad con el
27 artículo treinta y siete del Reglamento de Inversiones.-
28 **DIEZ.TRES.- GENERACIÓN DE EMPLEO.**- La INVERSIONISTA



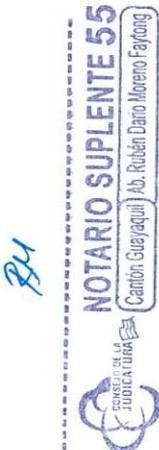
1 se compromete a mantener contratados bajo relación de
2 dependencia, al menos, al número de trabajadores que se detallan
3 en el anexo que se adjunta al CONTRATO, en la calidad y en los
4 períodos expuestos. De conformidad con el Reglamento a la Ley
5 de Fomento Productivo, la INVERSIONISTA la compañía BARRY
6 CALLEBAUT ECUADOR S.A., se categoriza como una empresa
7 "Micro" y "existente", debiendo cumplir con el incremento de al
8 menos un trabajador adicional de su empleo neto permanente
9 antes de inversión (dos mil dieciocho), durante el periodo de
10 ejecución de la inversión; sin embargo de aquello, la
11 INVERSIONISTA la empresa se compromete a generar un total de
12 veintisiete plazas de trabajo operativas permanentes durante la
13 ejecución de la inversión (dos mil veinte – dos mil veintiuno). Para
14 el efecto, la INVERSIONISTA procurará contratar a trabajadores
15 ecuatorianos residentes en las localidades aledañas al
16 PROYECTO DE INVERSIÓN.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:**
17 **MODALIDAD DE LA INVERSIÓN.**- Para el desarrollo del
18 PROYECTO DE INVERSIÓN, la INVERSIONISTA adopta la
19 modalidad prevista en el numeral cinco del artículo doce del
20 REGLAMENTO DE INVERSIONES, que consiste en "*la
21 adquisición de bienes inmuebles y muebles tangibles, tales como
22 plantas industriales, maquinarias y equipos nuevos y en
23 funcionamiento, así como sus repuestos, partes y piezas,
24 empaques o envases; los inventarios de materias primas, insumos,
25 productos intermedios y terminados.*"- **CLÁUSULA DÉCIMA
26 SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ESTADO.**- Durante la vigencia
27 del CONTRATO, todos los organismos, órganos, autoridades y
28 funcionarios de las diferentes instituciones del ESTADO respetarán

1 los términos acordados, de forma particular, la estabilidad que
2 opera respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en
3 su cláusula séptima.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:**
4 **MONITOREO.**- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior,
5 Inversiones y Pesca podrá, en cualquier tiempo, verificar el
6 cumplimiento de las obligaciones y de los compromisos que la
7 INVERSIONISTA se compromete a cumplir a través del
8 CONTRATO. Para tal efecto, el ente rector en materia de
9 inversiones podrá requerir de la INVERSIONISTA la información
10 suficiente y necesaria para la debida ejecución de las actividades
11 de monitoreo. El incumplimiento injustificado de las obligaciones y
12 compromisos adquiridos por la INVERSIONISTA constituirá causal
13 para que el ESTADO declare, de forma unilateral, la terminación
14 del CONTRATO, salvo circunstancias de FUERZA MAYOR o
15 CASO FORTUITO, debidamente comprobadas, después de haber
16 efectuado el procedimiento administrativo establecido en el
17 REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del cual se verifique
18 dicho incumplimiento. En todo caso, cualquier cambio justificado
19 respecto del PROYECTO DE INVERSIÓN no afectará en forma
20 alguna la estabilidad que otorga el CONTRATO sobre la
21 INVERSIÓN NUEVA, salvo que se comprobare que los datos
22 proporcionados fueron falsos o simulados, para acceder a los
23 beneficios e incentivos contemplados en el COPCI y en el
24 REGLAMENTO DE INVERSIONES.- **CLÁUSULA DÉCIMA
25 CUARTA: DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA.**- Para la
26 suscripción del CONTRATO, la INVERSIONISTA declara
27 expresamente lo siguiente: a) Que, tiene capacidad legal para la
28 suscripción del CONTRATO; b) Que, conoce la naturaleza y





1 alcance de este CONTRATO, en cuanto a que específicamente
2 otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS
3 establecidos en la Cláusula Séptima del CONTRATO, los cuales
4 están vigentes a la fecha de su celebración. En ese sentido, la
5 INVERSIONISTA declara conocer que el CONTRATO no genera
6 derechos sobre otros asuntos relacionados con el desarrollo de sus
7 actividades, ni sobre otros incentivos contemplados en otros
8 cuerpos normativos distintos a los establecidos en la cláusula
9 séptima de este instrumento. **c)** Que, la suscripción del
10 CONTRATO ha sido solicitada por iniciativa propia y que
11 consciente su celebración, libre de vicios; **d)** Que, tiene los
12 recursos financieros necesarios para la ejecución del PROYECTO
13 DE INVERSIÓN que se detalla en el CONTRATO, y que estos
14 recursos tienen un origen lícito al no provenir de ninguna actividad
15 ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo, fabricación,
16 almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias
17 estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero. Para el efecto,
18 autoriza al ESTADO a realizar, a través de sus diferentes órganos,
19 todas las indagaciones que razonablemente se consideren
20 oportunas, con el objeto de comprobar el origen de los recursos; **e)**
21 Que, es de su exclusiva responsabilidad el riesgo de la
22 INVERSIÓN efectuada en el PROYECTO DE INVERSIÓN,
23 liberando al ESTADO de los posibles perjuicios económicos que
24 podrían derivarse de la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN.
25 En consecuencia, será el único y exclusivo responsable ante sus
26 acreedores, en caso de haberlos; **f)** Que, obtendrá todos los títulos,
27 licencias, autorizaciones, permisos y otros documentos necesarios
28 para el desarrollo y ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN; **g)**



1 Que, no se encuentra inmerso en ninguna de las inhabilidades
2 especiales señaladas en el artículo 30 del COPCI para suscribir
3 contratos de INVERSIÓN; y, **h)** Que, conoce y acepta los términos
4 y compromisos acordados en el CONTRATO, sometiéndose
5 expresamente a ellos.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:**
6 **VIGENCIA.**- El CONTRATO tendrá una vigencia de DOCE (12)
7 años, contados a partir de la fecha de su suscripción. Podrá ser
8 prorrogado, a petición de la INVERSIONISTA, hasta por igual
9 período de tiempo, siempre que la solicitud de prórroga se haya
10 presentado dentro de los últimos seis (6) meses anteriores su fecha
11 de finalización y siempre que el COMITÉ ESTRATÉGICO DE
12 PROMOCIÓN DE ATRACCIÓN E INVERSIONES lo haya
13 aprobado expresamente.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:**
14 **DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS.**- Documentos
15 habilitantes: **Uno.** Copia del Decreto Ejecutivo número quinientos
16 cincuenta y nueve del catorce de noviembre del do mil dieciocho,
17 de fusión por absorción de los Ministerios de Industrias y
18 Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e
19 Inversiones Extranjeras y el Ministerio de Acuacultura y Pesca;
20 **Dos)** Copia del Decreto Ejecutivo número ochocientos once, del
21 veintisiete de junio del dos mil diecinueve, de designación del señor
22 Iván Ontaneda Berrú, como Ministro de Producción, Comercio
23 Exterior, inversiones y Pesca; **Tres)** Copia de la cédula de
24 ciudadanía y certificado de votación del señor Iván Ontaneda
25 Berrú; **Cuatro)** Copia del Registro Único de Contribuyentes del
26 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;
27 **Cuatro)** Copia del pasaporte número X cuatro tres tres uno uno
28 nueve seis (X4331196), de la señora, Ángela Gubser





1 representante legal de la INVERSIONISTA; **Cinco)** Copia del
2 nombramiento de la señora Angela Gubser como Gerente General
3 y como Directora Principal de la INVERSIONISTA; **Seis)**
4 Resolución número CERO OCIENTA Y SIETE – CEPAL DOS MIL
5 VEINTE) (087-CEPAL-2020), de veintiuno de diciembre del dos mil
6 veinte, del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
7 Inversiones, mediante el cual se autorizó al ministro del ente rector
8 de la materia en que se ejecuta la inversión la suscripción de este
9 contrato de INVERSIÓN; **Siete)** Copia del oficio mediante el cual el
10 Ministerio de Economía y Finanzas emite dictamen; **Ocho)** Datos
11 generales de la INVERSIONISTA, emitida por la Superintendencia
12 de Compañías, Valores y Seguros; **Nueve)** Copia del Registro
13 Único de Contribuyentes de la INVERSIONISTA; **Diez)** Certificado
14 de cumplimiento de las Obligaciones (CCO) de la
15 INVERSIONISTA, emitido por la Superintendencia de Compañías,
16 Valores y Seguros; **Once)** Certificado de cumplimiento de
17 obligaciones patronales, emitido por el Instituto Ecuatoriano de
18 Seguridad Social; y, **Doce)** Certificado de cumplimiento de
19 obligaciones tributarias, emitido por el Servicio de Rentas Internas.
20 **Anexos del PROYECTO DE INVERSIÓN:** CRONOGRAMA DE
21 INVERSIÓN; CRONOGRAMA DE INVERSIÓN PARA
22 EXONERACIÓN ISD; GENERACIÓN DE EMPLEO; ORIGEN DE
23 LA INVERSIÓN.- **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RENUNCIA A**
24 **LA ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** La
25 INVERSIONISTA podrá renunciar a la estabilidad de los incentivos
26 reconocida en el CONTRATO y, consecuentemente, acogerse al
27 tratamiento tributario vigente a la fecha de su renuncia. Dentro del
28 proceso de renuncia, la INVERSIONISTA presentará una

NOTARIO SUPLENTE 55

25

1 comunicación dirigida al Ministerio de Producción, Comercio
2 Exterior, Inversiones y Pesca, el cual, a su vez, notificará al Servicio
3 de Rentas Internas para verificar la declaración y pago de los
4 impuestos correspondientes.- **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:**
5 **TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**- Son causales de terminación
6 del CONTRATO las siguientes: **DIECIOCHO.UNO.**- El vencimiento
7 del plazo de vigencia del CONTRATO, sin que se haya aprobado
8 su prórroga, según su Cláusula Décima Quinta;
9 **DIECIOCHO.DOS.**- Por mutuo acuerdo entre las PARTES, para lo
10 cual será necesaria una verificación previa del cumplimiento de las
11 obligaciones de la INVERSIONISTA, de conformidad con el artículo
12 cuarenta y dos del REGLAMENTO DE INVERSIONES;
13 **DIECIOCHO.TRES.**- Por declaración unilateral del ESTADO al
14 verificarse el incumplimiento de cualquiera de los compromisos y
15 obligaciones adquiridos por la INVERSIONISTA en el CONTRATO,
16 previo el procedimiento administrativo correspondiente;
17 **DIECIOCHO.CUATRO.**- Por renuncia de la INVERSIONISTA al
18 derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS. La
19 terminación del CONTRATO producirá la extinción de sus
20 derechos y obligaciones, en particular, del derecho de estabilidad
21 de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS detallados en este
22 instrumento.- **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DE**
23 **CONTROVERSIAS.**- Con base a lo estipulado en los dos artículos
24 enumerados siguientes al dieciséis del COPCI, la inversionista ha
25 solicitado pactar arbitraje nacional de acuerdo a las estipulaciones
26 siguientes: **DIECINUEVE.UNO-** Negociaciones directas
27 **obligatorias.**- En toda controversia resultante de o relacionada con
28 la inversión, el contrato de inversión contrato [sic] o los actos



1 relacionados a los mismos, las Partes deberán intentar un arreglo
2 directo entre ellas. Para ello cualquier Parte afectada deberá
3 presentar a la otra una solicitud de negociaciones directas. Salvo
4 acuerdo entre las partes, este período durará cuarenta y cinco días.

5 **DIECINUEVE.DOS Mediación facultativa.-** A falta de alcanzar un
6 arreglo directo entre las Partes según la cláusula precedente,
7 cualquiera de ellas podrá someter las controversias a un proceso
8 de mediación en cualquier centro de mediación registrado por el
9 Consejo de la Judicatura. **DIECINUEVE.TRES.- Arbitraje.-** Toda
10 controversia resultante de o relacionada con la inversión, el
11 contrato o los actos relacionados a los mismos, que no haya sido
12 solucionada por negociaciones directas según la cláusula
13 diecinueve.uno., o, en caso de optar por esta vía, en virtud de la
14 mediación según la cláusula diecinueve.dos. será resuelta
15 definitivamente mediante arbitraje ante el Centro de Arbitraje y
16 Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana –
17 Amcham y su reglamento de arbitraje vigente al momento de
18 presentación de la demanda. **DIECINUEVE.TRES.UNO.-**

19 **Urgencia:** No obstante lo dispuesto en la cláusula diecinueve.uno,
20 cualquier parte quedará relevada de iniciar el proceso de
21 negociación directa en casos de urgencia o en situaciones en las
22 cuales cualquier derecho que les asistiere se viera gravemente
23 perjudicado por el retraso que causaría el proceso de negociación.

24 La calificación de urgencia o de situación perjudicial le corresponde
25 a la Parte afectada. **DIECINUEVE.TRES.DOS.- Sede del**

26 **arbitraje:** La sede del arbitraje será: la ciudad de Quito, Ecuador
27 cero diecinueve punto tres punto tres punto.- **g) Idioma:** El idioma
28 del procedimiento será el castellano. Cualquiera de las Partes



1 escritura pública, la adenda que se celebre deberá elevarse
2 también a escritura pública y realizarse la respectiva marginación
3 notarial.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ESCRITURA**
4 **PÚBLICA, CUANTÍA Y GASTOS.**- Conforme a lo establecido en
5 el artículo veinticinco del COPCI, el CONTRATO se celebrará
6 mediante escritura pública; y, de conformidad con el artículo
7 veintiséis del REGLAMENTO DE INVERSIONES, por su
8 naturaleza, su **CUANTÍA ES INDETERMINADA.**- Todos los gastos
9 relacionados con su celebración serán de cuenta de la
10 INVERSIONISTA, quien entregará al Ministerio de Producción,
11 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca tres copias certificadas de
12 la escritura pública que contenga este CONTRATO.- **CLÁUSULA**
13 **VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.**- Para efectos de
14 recibir todas las notificaciones que guarden relación con el
15 CONTRATO, las PARTES señalan como suyos los siguientes
16 domicilios: **VEINTIDÓS.UNO.**- El Ministerio de Producción,
17 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, está domiciliado en
18 Avenida Malecón Simón Bolívar número cien y Avenida Nueve de
19 Octubre, Edificio La Previsora, piso diecinueve. Guayaquil-
20 Ecuador.- **VEINTIDÓS.DOS.**- A la INVERSIONISTA se la podrá
21 notificar en la siguiente dirección: kilómetro uno punto cinco, vía a
22 Samborondón, Edificio Xima Building, primer piso, oficina ciento
23 trece, del cantón Samborondón, Ecuador. Cualquiera de las
24 PARTES podrá, en cualquier momento, previa notificación a la
25 parte contraria, cambiar el domicilio señalado.- **CLÁUSULA**
26 **VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.**- Las
27 PARTES firman en conjunto, en la ciudad y fechas señaladas,
28 ratificando el contenido del CONTRATO y su aplicación desde su





1 suscripción. Firmado) Abogada Eliana Barrionuevo Chávez
2 Registro Profesional número cero nueve – dos mil quince ~~cuatro~~
3 del Foro de Abogados del Ecuador.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA ES**
4 **COPIA.**- En consecuencia los otorgantes se ratifican en el
5 contenido de la presente escritura la que de conformidad con la Ley
6 queda elevada a escritura pública. Quedan agregados a mi
7 registro, formando parte integrante de la presente escritura pública,
8 todos los documentos habilitantes que se han considerado
9 pertinentes para la solemnidad que requiere el presente
10 instrumento público. Los otorgantes se identifican con los
11 certificados obtenidos del Sistema Nacional de Identificación
12 Ciudadana que han autorizado y con su cédula de ciudadanía y
13 pasaporte. Leída esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario,
14 en alta voz a la compareciente, éstos la aprueban en todas sus
15 partes firmando, en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy
16 Fe.-

17
18
19
20 p. **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,**
21 **INVERSIONES Y PESCA**
22 **RUC No. 0968599370001**
23 **IVÁN ONTANEDA BERRÚ**
24 **C.C. No. 1102586888 C.V. No. 0019-059**

25
26
27
28

[Signature]



1
2
3
4 p. BARRY CALLEBAUT ECUADOR S.A..
5 RUC No. 0992578998001
6 ÁNGELA GUBSER
7 GERENTE GENERAL
8 Pasaporte No. X4331196
9
10
11
12
13
14

AB. MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO
NOTARIO 55 - GUAYAQUIL



19 SE OTORGO ANTE MÍ, EN FÉ DE ELLO CONFIERO
20 ESTE Quinto TESTIMONIO, QUE
21 RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN ESTA CIUDAD DE
22 GUAYAQUIL EL: Rubén Moreno



NOTARIO SUPLENTE 55
(CANTÓN GUAYAQUIL) Ab. Rubén Darío Moreno Faytong

17 FEB 2021



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1102586888

Nombres del ciudadano: ONTANEDA BERRU IVAN FERNANDO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/LOJA/CALVAS/CARIAMANGA

Fecha de nacimiento: 26 DE NOVIEMBRE DE 1967

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EJECUTIVO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: BERRU CARRION MARIA FERNANDA

Fecha de Matrimonio: 4 DE AGOSTO DE 1989

Nombres del padre: ONTANEDA L KLEVER FERNANDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: BERRU DOLORES VICTORIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 21 DE AGOSTO DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 21 DE ENERO DE 2021

Emisor: MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 55 - GUAYAS - GUAYAQUIL

NOTARIO SUPLENTE 55

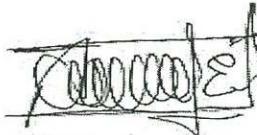
Notario Guayaquil Ab. Rubén Dario Moreno Faylong

Nº de certificado: 214-380-63566



214-380-63566





Eco. Rodrigo Avilés J.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1102586888

Nombre: ONTANEDA BERRU IVAN FERNANDO

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: No se encontró persona con discapacidad %

1.- La información del carnet de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 21 DE ENERO DE 2021

Emisor: MARCO ANGELO OTTATTI SALCEDO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 55 - GUAYAS - GUAYAQUIL

Nº de certificado: 212-380-63572



212-380-63572





INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
PROFECCIÓN: EJECUTIVO
APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: ONTANEDA L KLEVER FERNANDO
APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: BERRU DOLRES VICTORIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: GUAYAQUIL
2019-08-21
FECHA DE EXPEDICIÓN: 2019-08-21
LUGAR: REG CIVIL DE GUAYAQUIL
FIRMA DEL DIRECTOR: *Hector Espinoza*
FIRMA DEL GOBIERNO: *2 Luis J. Jimenez*
GENERAL SECCIONAL

IDE: 110258688-87
6711263-2908214-ECU
ONTANEDA < BERRU < IVAN FERNANDO <

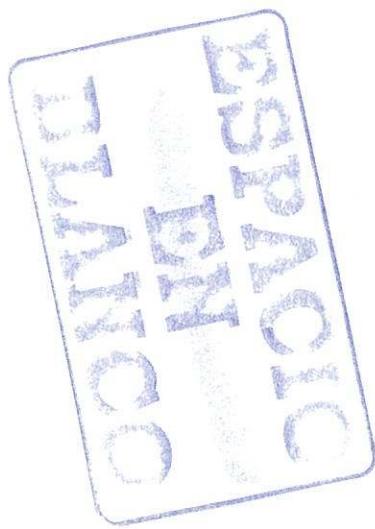


NOTARIO SUPLENTE 55
Cuenca, Ecuador | Ab. Rubén Darío Moreno Faylong



24

✓



✓

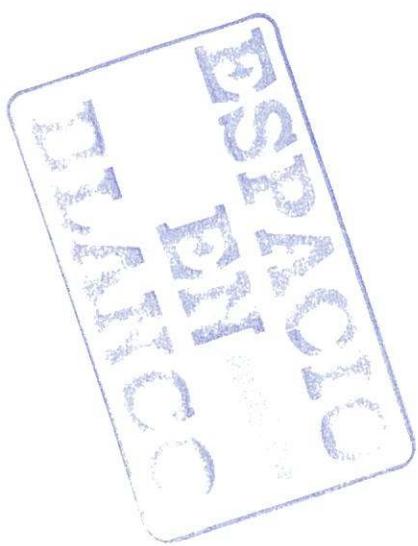


3. MARCO ANGELO OTATI SALCEDO NOTARIA 55 DEL CANTON GUAYAQUIL
DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 510. DEL ART. 16
DE LA LEY NOTARIAL VIGENTE DOY FE: QUE LA FOTOCOPIA PRECEDENTE
COMPLETA DE 2 FOJA(S), ES IGUAL AL DOCUMENTO ORIGINAL QUE ME FUE EXHIBIDO
GUAYAQUIL, 15 DE MARZO DE 2010.



NOTARIA 55

21 ENE 2021



✓

BARRY CALLEBAUT ECUADOR S.A.

Guayaquil, Diciembre 22 de 2017.

Señora
Angela Gubser
Ciudad.-

131752

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la Compañía BARRY CALLEBAUT ECUADOR S.A. reunida el día 22 de Noviembre de 2017, tuvo el acierto de elegirla GERENTE GENERAL de la compañía por el plazo de cinco años, en reemplazo del Sr. Aldo Enrique Zolezzi Ushella.

En el ejercicio de su cargo, usted tendrá las facultades y atribuciones determinadas en el artículo Trigésimo Primero del Estatuto Social de la compañía, entre ellas, ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma conjunta con un Director, o con el Presidente Ejecutivo o con el Gerente Comercial, o con otro Gerente con facultad para representar a la Compañía.

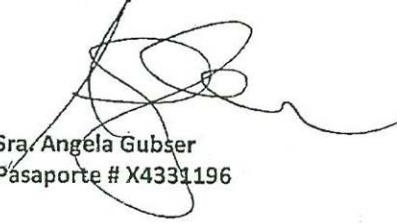
La compañía BARRY CALLEBAUT ECUADOR S.A., se constituyó mediante Escritura Pública autorizada por el Notario Décimo Tercero del Cantón Guayaquil, Dr. Virgilio Jarrín Acunzo, el 16 de mayo de 2008, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el 20 de junio de 2008.

La compañía BARRY CALLEBAUT ECUADOR S.A., reformó íntegramente su Estatuto Social, mediante Escritura Pública autorizada por el Notario Quincuagésimo Quinto del Cantón Guayaquil, Ab. Marco Angelo Otatti Salcedo, el 13 de Diciembre de 2017, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón de Guayaquil el 21 de Diciembre de 2017.

Cordialmente,


ALDO ENRIQUE ZOLEZZI USHELLA
SECRETARIO DE LA JUNTA

ACEPTO EL CARGO DE
GERENTE GENERAL
Guayaquil, 28 de Diciembre de 2017


Sra. Angela Gubser
Pasaporte # X4331196

✓ LOS DATOS DE ESTA
INSCRIPCIÓN CONSTAN
REGISTRO EN HOJA DE SEGURIDAD
MERCANTIL
GUAYAQUIL ADJUNTA

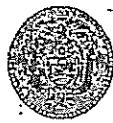
NOTARIO SUPLENTE 55
CANTÓN GUAYAQUIL
Ab. Rubén Darío Moreno Faylong

291





Registro Mercantil de Guayaquil

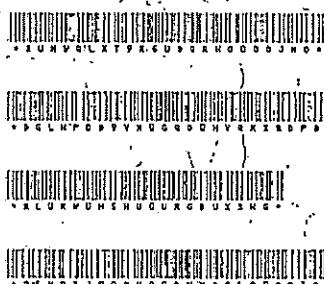


NUMERO DE REPERTORIO: 57.456
FECHA DE REPERTORIO: 28/dic/2017
HORA DE REPERTORIO: 12:21

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha veintiocho de Diciembre del dos mil diecisiete queda inscrito el presente Nombramiento de Gerente General, de la Compañía **BARRY CALLEBAUT ECUADOR S.A.**, a favor de **ANGELA GUBSER**, de fojas 56.924 a 56.927, Registro de Nombramientos número 15.758. 2.- Se tomo nota de este Nombramiento, al margen de la inscripción respectiva.

ORDEN: 57456



Ab. Launer Cobeña C.
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 02 de enero de 2018

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando ésta o éste provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

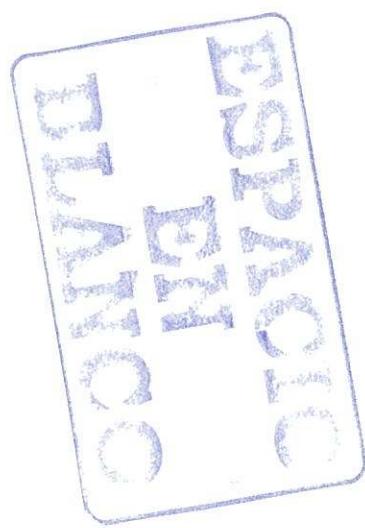
Nº 0250828

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

22 ENE 2018

RECIBIDO
12:00





✓

BARRY CALLEBAUT ECUADOR S.A.

Guayaquil, Diciembre 22 de 2017.

54592-11-19

Señora
Angela Gubser
Ciudad.-

De mis consideraciones:

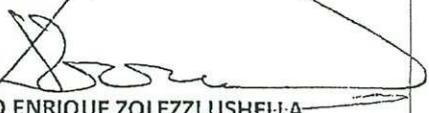
Por medio de la presente comunico a usted que la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la Compañía BARRY CALLEBAUT ECUADOR S.A. reunida el 22 de Noviembre de 2017, tuvo el acierto de elegirla DIRECTOR PRINCIPAL de la compañía, por el plazo de cinco años.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo trigésimo segundo del Estatuto Social, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida en forma conjunta por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General. También la podrán ejercer los Directores en número de dos, o un Director con el Presidente Ejecutivo o un Director con el Gerente General, o el Presidente Ejecutivo con el Gerente General; o, con el Gerente Comercial; o el Gerente General con el Gerente Comercial, y cualquiera de éstos con uno de los Gerentes a quien se le haya otorgado la facultad de representar legalmente a la compañía.

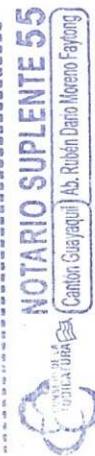
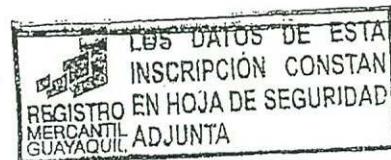
La compañía BARRY CALLEBAUT ECUADOR S.A., se constituyó mediante Escritura Pública autorizada por el Notario Décimo Tercero del Cantón Guayaquil, Dr. Virgilio Jarrín Acunzo, el 16 de mayo de 2008, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón de Guayaquil, el 20 de junio de 2008.

La compañía BARRY CALLEBAUT ECUADOR S.A., reformó íntegramente su Estatuto Social, mediante Escritura Pública autorizada por el Notario Quincuagésimo Quinto del Cantón Guayaquil, Ab. Marco Angelo Otatti Salcedo, el 13 de Diciembre de 2017, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón de Guayaquil el 21 de Diciembre de 2017.

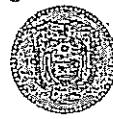
Cordialmente,

ALDO ENRIQUE ZOLEZZI USHELLA
SECRETARIO DE LA JUNTA.

ACEPTO EL CARGO DE
DIRECTOR PRINCIPAL
Guayaquil, 28 de Diciembre de 2017

Sra. Angela Gubser
Pásporte # X4331196



Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO: 6.236
FECHA DE REPERTORIO: 07/feb/2018
HORA DE REPERTORIO: 14:40

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

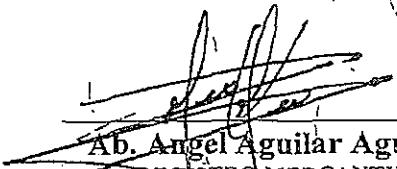
1.- Con fecha diecinueve de Febrero del dos mil dieciocho, queda inscrito el presente Nombramiento de Director Principal, de la Compañía BARRY CALLEBAUT ECUADOR S.A., a favor de ANGELA GUBSER, de fojas 7.537 a 7.540, Registro de Nombramientos número 2.181.

ORDEN: 6236



Guayaquil, 21 de febrero de 2018

REVISADO POR:


Ab. Angel Aguilar Aguilar
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la (s) el declarante(s) cuando ésta o éste provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 0290943



DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

19 MAR 2018

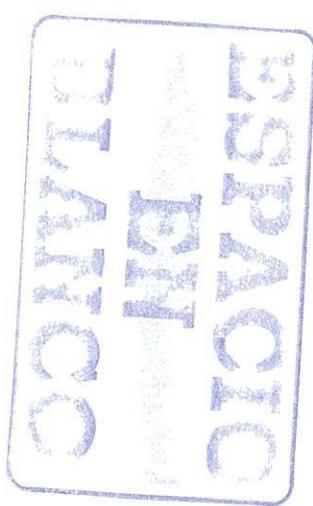
RECIBIDO

12:00 7/11/18

NOTARIO SUPLENTE 55
Canton Guayaquil) Ab. Rodolfo David Moreno Espejo

21





✓



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

SRI
...le hace bien al país!

NÚMERO RUC: 0992578998001
RAZÓN SOCIAL: BARRY CALLEBAUT ECUADOR S.A.

NOMBRE COMERCIAL: GUBSER ANGELA
REPRESENTANTE LEGAL: GUBSER ANGELA
CONTADOR: VASCONEZ POSLIGUA YAMIL XAVIER
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI
NÚMERO: S/N

FEC. NACIMIENTO: 20/06/2008
FEC. INSCRIPCIÓN: 02/09/2008
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:

FEC. INICIO ACTIVIDADES:
FEC. ACTUALIZACIÓN:
FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

20/06/2008
13/03/2020



ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL
VENTA AL POR MAYOR DE CACAO.

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: KENNEDY NORTE Calle: AVDA FRANCISCO DE ORELLANA Numero: S/N Intersección: SN
Manzana: 111 Bloque: TORRE A Edificio: WORLD TRADE CENTER Piso: 8 Oficina: 805 Referencia ubicación: SERVICIO DE RENTAS INTERNAS Celular: 0984762233
Email Contador / Asesor: yamil_vasconez@barry-callebaut.com Email De Referencia: erika_cartagena@barry-callebaut.com

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSCACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA_SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE IVA
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec.

Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.

Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	3	ABIERTOS	3
JURISDICCIÓN	1 ZONA 8\ GUAYAS	CERRADOS	0



Código: RIMRUC2020001641071

Fecha: 19/06/2020 11:22:27 AM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI
...le hace bien al país!

NÚMERO RUC: 0968599370001
RAZÓN SOCIAL: MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

NOMBRE COMERCIAL:

REPRESENTANTE LEGAL: BASTIDAS REINOSO ANDREA STEPHANIE

CONTADOR: MEJIA SALAZAR MARICELA LEONOR

CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI

CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N

NÚMERO: S/N

FEC. NACIMIENTO:

FEC. INICIO ACTIVIDADES:

18/07/2013

FEC. INSCRIPCIÓN: 19/07/2013

FEC. ACTUALIZACIÓN:

21/07/2020

FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:

FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA, COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Número: 100 Intersección: 8 DE OCTUBRE Edificio: PREVISORA Piso: 15 Referencia ubicación: FRENTE AL MALECON 2000 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Teléfono Trabajo: 042591378 Teléfono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- DECLARACIÓN DE IVA
- DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE

Sus derechos de los contribuyentes; Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec.

Las personas naturales cuya capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Relevamiento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RSE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.

Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	7	ABIERTOS	7
JURISDICCIÓN	1 ZONA 8\ GUAYAS	CERRADOS	0



Código: RIMRUC2020002052545

Fecha: 22/07/2020 08:57:29 AM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI
...le hace bien al país!

NÚMERO RUC:

0968599370001

RAZÓN SOCIAL:

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

No. ESTABLECIMIENTO: 005

Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION

FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRÁTÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIEndo EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES. DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA, COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.

ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: SANTA ELENA Canton: SALINAS Parroquia: CARLOS ESPINOZA LARREA Barrio: REALES TAMARINDOS Número: S/N Referencia: FRENTE AL CAMPO PETROLERO GUSTAVO GALINDO VELASCO Edificio: PUERTO PESQUERO SANTA ROSA Email: mmejia@produccion.gob.ec Teléfono Trabajo: 043128099 Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@producción.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 006

Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION

FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRÁTÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIEndo EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES. DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA, COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.

ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: POSORJA Barrio: SAN FRANCISO Número: S/N Referencia: A LADO DE LA LUBRICADORA JERSSON Email: mmejia@producción.gob.ec Teléfono Trabajo: 042066700 Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@producción.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 007

Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION

FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRÁTÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIEndo EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES. DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA, COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.

ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: EL QRO Canton: MACHALA Parroquia: PUERTO BOLÍVAR Calle: APOLINARIO GALVEZ Número: S/N Intersección: OLMEDO Referencia: A UNA CUADRA DEL COMISARIATO TIA Email: mmejia@producción.gob.ec Teléfono Trabajo: 072929641 Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@producción.gob.ec

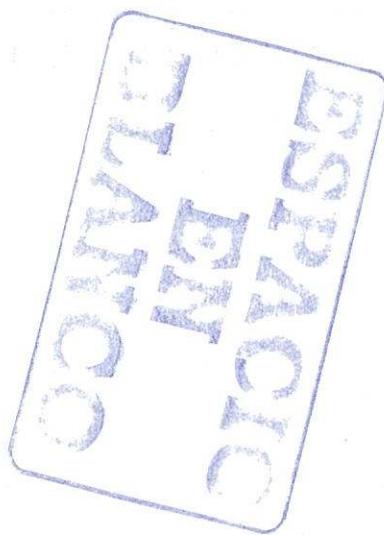
NOTARIO SUPLENTE
JUDICIAL
Cédula: 100-000000000000000000
Nombre: Ab. Rubén Darío Mejía Fayong



Código: RIMRUC2020002052545

Fecha: 22/07/2020 08:57:29 AM

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: AV. FRANCISCO DE ORELLANA Número: S/N Intersección: JUSTINO CORNEJO Referencia: FRENTE AL BANCO PICHINCHA Manzana: 106 Email: mmejia@produccion.gob.ec Teléfono Trabajo: 042068438 Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@producción.gob.ec



✓

Lenin



EL GOBIERNO
DE TODOS

RESOLUCIÓN Nro. 087-CEPAI-2020
EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES
CONSIDERANDO:



Que, la Constitución de la República, en su artículo 147, señala, entre otras, como atribuciones del señor Presidente de la República, las siguientes: "5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; 6. Crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación."

Que, el cuerpo normativo ibidem, en su artículo 226, señala: "Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 45, establece que el presidente de la República es responsable de la Administración Pública central, en tal sentido tiene la potestad de: "(...) crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia."

Que, la norma ibidem, define al Acto administrativo en su artículo 98, de la siguiente forma: "Art. 98.- Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.;" asimismo señala como requisitos para su validez: "Art. 99.- Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia; 2. Objeto; 3. Voluntad; 4. Procedimiento; 5. Motivación."

Que, la antedicha norma ordena que todo acto administrativo debe estar debidamente motivado, conforme establece el artículo 100: "Art. 100.- Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado."





Que, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"Art. 101.- Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado."*

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones. Además, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión.

Que, mediante Disposición General Quinta del Decreto ibídem, se señaló que el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, cumplirá las funciones y responsabilidades de autoridad nacional competente en materia de inversiones previstas en otras leyes y reglamentos. El mismo Decreto establece como atribuciones del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, las competencias relacionadas al monitoreo de las obligaciones legales o contractuales asumidas por los inversionistas en los contratos de inversión.

Que, mediante Decretos Ejecutivos Nro. 559 y Nro. 636, de 14 de noviembre de 2018 y 11 de enero de 2019, respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuacultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro-Ecuador.

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 811 del 27 de junio de 2019, el señor Iván Ontaneda Berrú, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, la compañía BARRY CALLEBAUT ECUADOR S.A., mediante comunicación de 10 de julio de 2020, presentó una solicitud para la suscripción del contrato de inversión por un proyecto consistente en aumentar el volumen de cacao ecuatoriano en la cadena de suministro, con el objetivo estratégico de iniciar los siguientes proyectos en Ecuador, que se resumen a continuación: Proyecto "Greenfield": El objetivo principal del proyecto "Greenfield" es la construcción de una planta para comprar, secar y limpiar granos de cacao con el fin de exportarlos. Este producto sufre una transformación de ser una mazorca o vaina de cacao, a ser un grano de cacao seco y limpio, clasificado, y listo para ser exportado y procesado; Proyecto "Cabosse Naturals": El objetivo principal del proyecto, es la elaboración de la pulpa y de la cáscara de cacao para su exportación en forma de concentrado y copos, desde Ecuador. Su objetivo está en la transformación y la exportación de dos productos provenientes del grano de cacao (pulpa y cáscara), tales como: Usando la pulpa de cacao entregada por los proveedores (uso de un producto de desecho) involucrando a un tercero fabricante local en Ecuador, especializado para la transformación de la pulpa en jugo o concentrado y, recolectando la cáscara de cacao para poder establecer una línea de producción adicional de la cáscara en copos y posiblemente polvo. El proyecto "Greenfield" se desarrollará, en el Km. 6.8 vía Duran-Tambo, Área Industrial Las Brisas, Mz. D8 SL.1, del cantón Durán, provincia del Guayas. Por

lenin



su parte, el proyecto "Cabosse Naturals" se desarrollará, en la Finca San José; Provincia de Los Ríos, en los cantones Babahoyo, Febres Cordero, Las Juntas, Riviera Cacao; el Trapecio, Matilde Esther y Chillanes. El proyecto de inversión se desarrollará en el sector Industrial, Agroindustrial y Agroasociativo, contendido en el artículo 9.1., de la Ley de Régimen Tributario Vigente y definidos en el literal N. del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a diez millones setecientos veintiocho mil trescientos sesenta y cuatro con 65/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.728.364,65), a ejecutarse durante el periodo 2019-2021.

Que, el proyecto de la empresa BARRY CALLEBAUT ECUADOR S.A. es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete en brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.

Que, mediante informe técnico legal Nro. MPCEIP-INV-2020-060-IT, de 09 de septiembre de 2020, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, conoció la solicitud de contrato de inversión de la compañía BARRY CALLEBAUT ECUADOR S.A., concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía BARRY CALLEBAUT ECUADOR S.A.

Que, en el informe ídem, se analizó la información relativa al parámetro de generación de empleo y se verificó su cumplimiento en función a lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, que establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que establece: *"Art. 1.- Definiciones: Para efecto de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se considerarán las siguientes definiciones: a. Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales."*; concluyendo que la inversionista es una empresa "existente" y categorizada como "micro", debiendo cumplir con el incremento de al menos un trabajador adicional de su empleo neto permanente, la empresa prevé generar 27 plazas de empleo neto permanentes durante el 2020 - 2021, cabe indicar, que toda vez que haya finalizado el periodo de inversión, la empresa deberá mantener como mínimo el nuevo promedio de trabajadores del último año de inversión, de acuerdo a lo que señala el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 617, publicado en el Registro Oficial Suplemento 392 del 20 de diciembre de 2018: *"Una vez finalizado el periodo determinado para el cumplimiento de esta condición, las empresas deberán mantener el nuevo promedio anual de trabajadores permanentes, durante los ejercicios fiscales que resten para la aplicación del incentivo. Esta condición se verificará en base al empleo registrado en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social"*. Por lo expuesto, el referido informe concluye y recomienda la aprobación de la solicitud del contrato solicitado por parte del Comité Estratégico de Promoción y

NOTARIO SUPLENTE 55
Contr. Caja Azul
Ab. Roberto Dario Moreno Fayadoni





Atracción de Inversiones, previo informe del ente rector y dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, por medio de Informe Técnico Nro. DDAOAF-SA-020-006, de 07 de octubre de 2020, de la Subsecretaría de Agroindustria del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de ente rector, remitió su informe mediante el cual conoció la solicitud de contrato de inversión de BARRY CALLEBAUT ECUADOR S.A., y recomendó la suscripción del contrato solicitado por la inversionista por parte del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, previo dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, el proyecto de inversión presentado por BARRY CALLEBAUT ECUADOR S.A. cumple los requisitos para la Suscripción de contratos de inversión, establecidos en el artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, artículo 25 del Reglamento de Inversiones del COPCI, así como lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 sobre los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y el artículo 1 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019.

Que, la compañía BARRY CALLEBAUT ECUADOR S.A., deberá cumplir con la normativa legal correspondiente para el ejercicio de su actividad, en especial lo dispuesto en el artículo 30 del COPCI, que señala: *"Art. 30.- Inhabilidades especiales.- No podrán ser beneficiarios de los incentivos consagrados en esta normativa: El Presidente, el Vicepresidente de la República, los Ministros y Secretarios de Estado, y los servidores públicos de la entidad rectora de la política de la producción, ni directamente ni por interpuesta persona, aun cuando se trate de sociedades en las que tengan participación directa o indirecta en su capital, así como quienes hubieren tenido vinculación directa o indirecta en cualquier etapa del procedimiento de acceso a los incentivos o que tengan algún grado de responsabilidad en el procedimiento, y que, por sus actividades o funciones, se podría presumir razonadamente que cuentan con información privilegiada de estos procesos; así como los cónyuges de los dignatarios, funcionarios y empleados indicados anteriormente; y, quienes no se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales, ambientales y de seguridad social."*

Que, en la sesión octogésima primera del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 16 de octubre de 2020, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2020-0556-O, 29 de octubre de 2020, se solicitó dictamen al Ministerio de Economía y Finanzas en cumplimiento con lo previsto en el segundo inciso del numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Que, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2020-0158-O, de 15 de diciembre de 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas, emitió, que en consideración a los informes técnicos y jurídicos, y a la normativa vigente, su dictamen favorable para la suscripción del Contrato de Inversión.



Que, en la Quincuagésima Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada de forma virtual el 21 de diciembre de 2020, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa BARRY CALLEBAUT ECUADOR S.A., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro.252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,

RESUELVE:

Artículo uno.- Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía BARRY CALLEBAUT ECUADOR S.A. con RUC Nro. 0992578998001, que consiste en aumentar el volumen de cacao ecuatoriano en la cadena de suministro, con el objetivo estratégico de iniciar los siguientes proyectos en Ecuador, que se resumen a continuación: Proyecto "Greenfield": El objetivo principal del proyecto "Greenfield" es la construcción de una planta para comprar, secar y limpiar granos de cacao con el fin de exportarlos. Este producto sufre una transformación de ser una mazorca o vaina de cacao, a ser un grano de cacao seco y limpio, clasificado, y listo para ser exportado y procesado; Proyecto "Cabosse Naturals": El objetivo principal del proyecto, es la elaboración de la pulpa y de la cáscara de cacao para su exportación en forma de concentrado y copos, desde Ecuador. Su objetivo está en la transformación y la exportación de dos productos provenientes del grano de cacao (pulpa y cáscara), tales como: Usando la pulpa de cacao entregada por los proveedores (uso de un producto de desecho) involucrando a un tercero fabricante local en Ecuador, especializado para la transformación de la pulpa en jugo o concentrado y, recolectando la cáscara de cacao para poder establecer una línea de producción adicional de la cáscara en copos y posiblemente polvo. El proyecto "Greenfield" se desarrollará, en el Km. 6.8 vía Duran-Tambo, Área Industrial Las Brisas, Mz. D8 SL.1, del cantón Durán, provincia del Guayas. Por su parte, el proyecto "Cabosse Naturals" se desarrollará, en la Finca San José; Provincia de Los Ríos, en los cantones Babahoyo, Febres Cordero, Las Juntas, Riviera Cacao; el Trapecio, Matilde Esther y Chillanes. El proyecto de inversión se desarrollará en el sector Industrial, Agroindustrial y Agroasociativo, contenido en el artículo 9.1., de la Ley de Régimen Tributario Vigente y definidos en el literal N. del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a diez millones setecientos veintiocho mil trescientos sesenta y cuatro con 65/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.728.364,65), a ejecutarse durante el periodo 2019-2021.

Artículo dos.- Autorizar al ente rector en la materia en que se ejecuta la inversión, Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la suscripción del respectivo contrato. El contrato tendrá un plazo de duración de doce (12) años y estabilizará los incentivos tributarios siguientes:

Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal



1. Exoneración proporcional del impuesto a la renta, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, de conformidad con los artículos 26 y 30, del mismo cuerpo normativo.
2. La exoneración del impuesto a la salida de divisas (ISD) para las importaciones de bienes de capital, de conformidad con el artículo 27, capítulo II, de la Ley de Fomento Productivo, mientras le sea aplicable, conforme se establece literal h) del Capítulo 4 del informe Nro. MPCEIP-INV-2020-060-IT, de 09 de septiembre de 2020.

Incentivos COPCI:

1. Deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismo para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal c) del COPCI
2. Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 24 numeral 1, literal d) del COPCI;
3. Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal e) el COPCI;
4. La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal g) del COPCI.
5. La deducción adicional para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal f) del COPCI.

No obstante de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada.

Artículo tres.- Compromiso arbitral.- Aprobar la suscripción de arbitraje nacional o internacional para solventar las controversias que se llegaren a generar dentro del marco del contrato de inversión, de conformidad con el artículo innumerado segundo posterior al artículo 16 del COPCI. Para el efecto, previo a la suscripción del contrato de inversión y de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de Inversiones del COPCI, el ente rector de inversiones deberá solicitar la autorización y aprobación de la cláusula de arbitraje a la Procuraduría General del Ecuador, para que la misma sea incorporada al referido contrato.

Artículo cuatro.- Conceder a la inversionista y al ente rector de la inversión, Ministerio de Producción, Comercio exterior, Inversiones y Pesca un término de 60 días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los



beneficios e incentivos respectivos que sean aplicables de conformidad con la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su reglamento. Dicho término podrá extenderse de oficio o a petición del interesado conforme lo establece el artículo 161 Código Orgánico Administrativo. Del cumplimiento de lo dispuesto se deberá informar al CEPAI.

Artículo cinco..- El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con la entidad rectora en la materia de la inversión, podrán en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos el inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación que le sea requerida de conformidad con las leyes aplicables.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su notificación. Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 21 de diciembre de 2020.



Firmado electrónicamente por:
JACKSON GUILLERMO
TORRES CASTILLO

Jackson Torres Castillo

Presidente del Comité Estratégico de
Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI)

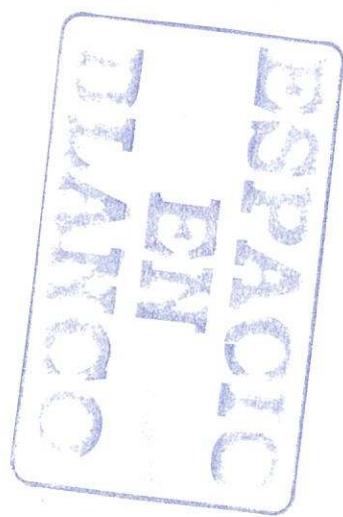


Firmado electrónicamente por:
GUIDO EDUARDO
COPPIANO
INTRIAGO

Guido Coppiano Intrago

Secretario del Comité Estratégico de
Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI)





Memorando Nro. MEF-VGF-2020-0158-M

Quito, D.M., 15 de diciembre de 2020

PARA: Sr. Abg. Guido Eduardo Coppiano Intriago
 Secretario del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones

ASUNTO: Dictamen para la firma de los Contratos de Inversión de las empresas:
 ORIENTAL INDUSTRIA ALIMENTICIA O.I.A. S.A., BARRY CALLEBAUT ECUADOR S.A., CONJUNTO CLINICO NACIONAL CONCLINA C.A., ENTREMADERA S.A.



Señor Secretario:

Mediante oficios Nros. MPCEIP-SDI-2020-0552, MPCEIP-SDI-2020-0556-O, MPCEIP-SDI-2020-0560-O y Nro. MPCEIP-SDI-2020-0573-O de 27, 29, 30 de octubre y 6 de noviembre de 2020, respectivamente, que se adjuntan, la Secretaría ad-hoc del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones -CEPAI, en relación a los contratos de inversión de las empresas ORIENTAL INDUSTRIA ALIMENTICIA O.I.A. S.A., BARRY CALLEBAUT ECUADOR S.A., CONJUNTO CLINICO NACIONAL CONCLINA C.A. y ENTREMADERA S.A., manifiesta al Ministerio de Economía y Finanzas: *“...es necesario, previamente, obtener su dictamen respectivo, de conformidad con lo previsto en el segundo inciso del numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas...”*.

Al respecto, cabe tener en cuenta que mediante memorando No. MEF-SEI-2020-0156-M de 2 de diciembre de 2020, documento que adjunto al presente, el Subsecretario de Gestión y Eficiencia Institucional de esta Cartera de Estado, remite el Informe Técnico No. MEF-SGEI-SP-SPF-063-2020 de fecha 24 de noviembre de 2020, que así mismo se adjunta, en el que las Subsecretarías de Gestión y Eficiencia Institucional, Presupuesto y Política Fiscal, que son parte de esta Cartera de Estado, realizan varias recomendaciones que se explican por sí mismos y concluyen:

“Con base a lo ratificado por el MPCEIP en los documentos habilitantes remitidos, se entiende que los contratos de inversión de acuerdo al artículo 25 del COPCI, brindan estabilidad sobre los incentivos tributarios establecidos formalmente en la normativa tributaria vigente; y que, de acuerdo a lo señalado en los informes del MPCEIP, los inversionistas cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente para la suscripción del contrato de inversión; y, no han solicitado, ni el Estado se compromete a brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de estos proyectos.

Se debe considerar, que un inversionista puede acceder a la mayoría de los incentivos dispuestos en la normativa legal vigente, sin la necesidad de firmar un contrato de inversión; y, toda vez que los incentivos tributarios específicos sobre los cuales las inversionistas solicitan estabilidad están previstos en la normativa legal vigente; esto es,



Memorando Nro. MEF-VGF-2020-0158-M

Quito, D.M., 15 de diciembre de 2020

Ley de Fomento Productivo y Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversión.

Por lo tanto, al no ser incentivos adicionales a los dispuestos en la normativa legal vigente; y, considerando lo dispuesto en el artículo 74, numeral 15 del COPLAFIP y lo estipulado en artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 143 emitido por el MEF, así como lo señalado en los informes técnicos y legales del MPCEIP presentados a esta Cartera de Estado; los informes del ente rector y, los proyectos de resolución para la aprobación de la suscripción de los contratos de inversión; se considera adecuado continuar con los trámites pertinentes a la suscripción de los contratos de inversión de las empresas ORIENTAL INDUSTRIA ALIMENTICIA O.I.A. S.A., BARRY CALLEBAUT ECUADOR S.A., CONJUNTO CLINICO NACIONAL CONCLINA C.A. y ENTREMADERA S.A..

Mediante memorando Nro. MEF-CGJ-2020-1001-M de 15 de diciembre de 2020, la Coordinación General Jurídica, concluye:

“...valorando los argumentos técnicos y jurídicos antes citados, y dado que los cuerpos legales en los cuales se sustentan los beneficios tributarios aludidos en cada trámite, han sido previamente dictaminados por este Ministerio, es pertinente se emita el dictamen favorable a los proyectos de Resolución que permitirán la suscripción de los contratos de inversión de la empresa ORIENTAL INDUSTRIA ALIMENTICIA O.I.A. S.A., BARRY CALLEBAUT ECUADOR S.A., CONJUNTO CLINICO NACIONAL CONCLINA C.A. y ENTREMADERA S.A.”

Por lo expuesto, esta Cartera de Estado, en consideración a los informes técnicos y jurídico citados anteriormente, y con fundamento en lo que dispone el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, emite el dictamen favorable para el proyecto de Resolución que permitirán la suscripción de los contratos de inversión de las empresas ORIENTAL INDUSTRIA ALIMENTICIA O.I.A. S.A., BARRY CALLEBAUT ECUADOR S.A., CONJUNTO CLINICO NACIONAL CONCLINA C.A. y ENTREMADERA S.A..

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Fabián Anibal Carrillo Jaramillo
VICEMINISTRO DE FINANZAS

Referencias:

- MEF-SEI-2020-0156-M



sembramos
Futuro

Ferán



Memorando Nro. MEF-VGF-2020-0158-M

Quito, D.M., 15 de diciembre de 2020

Anexos:

- proyecto_de_resolución_la_oriental.pdf
- borrador_del_acta_de_la_septuagésima_octava_sesión_del_sub.pdf
- informe_técnico_oriental_sub._agroindustria_post_sub.pdf
- informe_técnico_solicitud_la_oriental_mpceip_post_subcomite0091841001603741387.pdf
- sol_mpceip-sdi-2020-0556-o.pdf
- informe_técnico_ente_rector_subsanado_cepai-9-160824834001606257701.pdf
- informe_técnico_ente_rector_subsanado_cepai-1-80383447001606257701.pdf
- informe_técnico_ente_rector_subsanado_cepai-17-220275006001606257702.pdf
- borrador_acta_nro_81_(octogésima_primer_a_del_subcomité)0571534001606257700.pdf
- informe_tecnico_barry_callebaut_ecuador_s_a_final0984485001606257700.pdf
- proyecto_de_resolucion_barry_callebaut_ecuador_s_a_0655649001606257702.pdf
- 20200803_informe_técnico_conclina_mmo0061815001606257772.pdf
- proyecto_resolucion_conclina0240516001606257774.pdf
- msp-msp-2020-2920-o_informe0844105001606257773.pdf
- msp-msp-2020-2920-o0527780001606257773.pdf
- msp-msp-2020-1603-e0234797001606257773.pdf
- borrador_acta_76_rev0887242001606257772.pdf
- anx_msp-msp-2020-1603-o0503962001606257772.zip
- sol_mpceip-sdi-2020-0560-o.pdf
- borrador_acta_820171502001606257821.pdf
- sol_mpceip-sdi-2020-0573-o.pdf
- 1_informe_técnico_legal_entremadera_s0725370001606257820.pdf
- informe_técnico_ente_rector_entremadera_s_a0593176001606257821.pdf
- proyecto_de_resolucion_entremadera_jm0964059001606257821.pdf
- mpceip-sdi-2020-0552-o.pdf
- it_no._mef-sgei-sp-spf-063-2020.pdf
- contrato_oriental,_barry,_conclina,_entremadera_mef-sei-2020-0156-m0781127001607454376.pdf
- mef-cgj-2020-1001-m_conclínica.pdf



Copia:

Sr. Ing. Juan Carlos Proaño Cordero
Subsecretario de Gestión y Eficiencia Institucional

rcmr/djgg/gglb



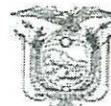
Dirección: Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera
Al. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas
Bloque 1, color amarillo, piso 10 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2-3096300 - www.finanzas.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

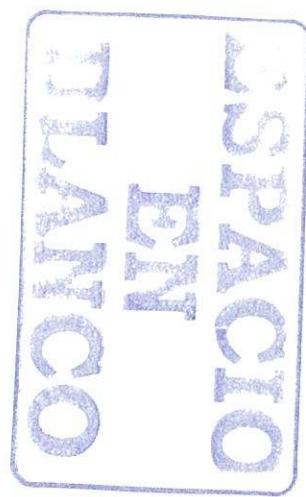


sembramos
futuro

lenín



Firmado electrónicamente por:
FABIAN ANIBAL
CARRILLO
JARAMILLO



✓

Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2020-0556-O

Guayaquil, 29 de octubre de 2020

Asunto: Solicitud de dictamen para la suscripción de Contrato de Inversión de la compañía BARRY CALLEBAUT ECUADOR S.A.

Señor Magíster
Alberto Esteban Ferro Ponce
Viceministro de Economía
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Señor
Fabián Aníbal Carrillo Jaramillo
Viceministro de Finanzas
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
En su Despacho



De mi consideración:

Mediante Decreto Ejecutivo No. 252 de 22 de diciembre de 2017, el Presidente de la República creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector en materia de inversiones a nivel nacional, presidido por la máxima autoridad del el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca MPCEIP. Como una de las atribuciones otorgadas a dicho Comité, en el literal f) del artículo 3 del Decreto ibídem, se determina: "Aprobar los proyectos de inversión y autorizar la suscripción de contratos de inversión".

En este sentido, el MPCEIP, recibió la solicitud para la suscripción del contrato de inversión de la empresa BARRY CALLEBAUTH ECUADOR S.A.; a fin de darle tratamiento a éste proyecto en el CEPAI, es necesario, previamente, obtener su dictamen respectivo, y así cumplir con lo previsto en el segundo inciso del numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; para lo cual se remite la siguiente información:

1. Informe técnico-legal (Subsecretaría de Inversiones del MPCEIP);
2. Informe técnico del Ente Rector (Subsecretaría de Agroindustria del MPCEIP);
3. Proyecto de resolución; y,
4. Acta borrador de la Octogésima Primera sesión del Subcomité Técnico Interinstitucional - CEPAI.

Cabe mencionar que el proyecto es de inversión privada, por lo que no generaría egresos actuales ni futuros no contemplados al Presupuesto General del Estado; sin perjuicio de lo expuesto, solicito se emita el dictamen previo correspondiente.

NOTARIO SUPLENTE 55
Cónsul Guayaquil Ab. Rubén Darío Moreno Faylong

Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2020-0556-O

Guayaquil, 29 de octubre de 2020

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Guido Eduardo Coppiano Intriago
**SECRETARIO DEL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y
ATRACCIÓN DE INVERSIONES**

Anexos:

- informe_tecnico_barry_callebaut_ecuador_s.a._final.pdf
- proyecto_de_resolucion_barry_callebaut_ecuador_s.a..pdf
- borrador_acta_nro.81_(octogésima_primera_del_subcomité).pdf
- informe_técnico_ente_rector_subsanado_cepai-1-8.pdf
- informe_técnico_ente_rector_subsanado_cepai-9-16.pdf
- informe_técnico_ente_rector_subsanado_cepai-17-22.pdf

Copia:

Señor Ingeniero
Alfonso Miguel Alava Macias
Director de Proyectos de Inversión

Señor Abogado
Marco Oliverio Moya Jimenez
Director de Políticas de Inversiones

Señorita Economista
Carmen del Rosario Arturo Burbano
Especialista de Sector Externo
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Señor Economista
Gustavo Estuardo Camacho Dávila
Director Nacional de Estudios Fiscales
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

ma/aa/gc



Guayaquil: Av. Malecón 100 y Av. 8 de octubre, Edif. La Provisora, pisos 15-18-19
Tel.: 593-4- 2591370
Quito: Av. Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pérez
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera, pisos 8 y 9 Telf.: 593-2- 3948780
Manta: Puerto Pesquero de San Mateo Telf.: 593-5-22661009
www.produccion.gob.ec



sembramos
futuro

Lenin



Memorando Nro. MPCEIP-SAI-2020-0145-M

Quito, 07 de octubre de 2020

PARA: Sr. Abg. Guido Eduardo Coppiano Intríago
Subsecretario de Inversiones

ASUNTO: Respuesta a la solicitud de Informe para Contrato de Inversión de la
compañía BARRY CALLEBAUT ECUADOR S.A.

De mi consideración:

Me refiero al Memorando Nro. MPCEIP-SDI-2020-0191-M, mediante el cual la Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones solicita, a la Subsecretaría de Agroindustria la emisión de un informe técnico respecto de la solicitud de contrato de inversión, previa aprobación del CEPAI, en relación a la inversión de la empresa BARRY CALLEBAUT ECUADOR S.A.

En atención a dicho requerimiento, adjunto remito el Informe Técnico Nro. DDOAF-SAI-2020-006, elaborado por la Subsecretaría de Agroindustria, en el que se realiza el análisis técnico sectorial de la propuesta realizada por la empresa, dentro del marco de sus competencias.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Gonzalo Enrique Peñaherrera Sarmiento
SUBSECRETARIO DE AGROINDUSTRIA

Referencias:

- MPCEIP-SDI-2020-0191-M

Anexos:

- informe_técnico_inversión_barry_callebaut_agroindustria.pdf

Copia:

Sr. Mgs. Jose Gabriel Astudillo Paredes
Director de Desarrollo Agroindustrial de Origen Agrícola y Forestal

Sr. Ing. Alfonso Miguel Alava Macias
Director de Proyectos de Inversión

Srta. Abg. Lady Carolina Molina Ramírez
Directora de Servicios y Seguimiento de Inversiones



Memorando Nro. MPCEIP-SAI-2020-0145-M

Quito, 07 de octubre de 2020

Sr. Abg. Marco Oliverio Moya Jimenez
Director de Políticas de Inversiones

Sr. Ing. David Patricio Gallardo Villamarín
Especialista de Desarrollo Agroindustrial de Origen Agrícola y Forestal

dg/ja



Firmado electrónicamente por:
GONZALO ENRIQUE
PENAHERRE
SARMIENTO

Loren



Guayaquil: Av. Maipón 100 y Av. 9 de octubre, Edificio La Previsora, pisos 15, 16 y 19
Telf.: 593-4- 2591370 - Quito: Av. Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y
Alcántara Pereira Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera, pisos 8 y 9
Telf.: 593-2- 3346780 - Manabí: Puerto Pesquero de San Marcos Telf.: 593-5-26661009
Gob. ec

DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

RAZÓN O DENOMINACIÓN	BARRY CALLEBAUT ECUADOR S. A.		
NOMBRE COMERCIAL:			
EXPEDIENTE:	131752	RUC:	0992578998001
FECHA DE CONSTITUCIÓN:	20/06/2008	PLAZO SOCIAL:	20/06/2108
NACIONALIDAD:	ECUADOR	TIPO DE CIA:	ANÓNIMA
OFICINA:	GUAYAQUIL	SITUACIÓN LEGAL:	ACTIVA



DIRECCIÓN LEGAL			
PROVINCIA:	GUAYAS	CANTÓN:	DURÁN
CIUDAD:		NOTARIO SUPLENTE 55 Cantón Guayaquil Alfonso Durán Moreno Febrero 2010	

DIRECCIÓN POSTAL			
PROVINCIA:	GUAYAS	CANTÓN:	DURÁN
PARROQUIA:	ELOY ALFARO (DURÁN)	CALLE:	S/N
INTERSECCIÓN/MZ.	manzana d-8	CIUDADELA:	lotización indus. "las brisas"
CONJUNTO:		BLOQUE:	
NÚMERO DE OFICINA:		EDIFICIO/C.C.:	
REFERENCIA / UBICACIÓN: junto a la compañía procarsa			
PISO:		TELÉFONO1:	0997809755
FAX:		TELÉFONO2:	0998476223
CASILLERO POSTAL:	170313	CORREO ELECTRÓNICO 1:	erika_cartagena@barry-callebaut.com
CELULAR:	0959806555	CORREO ELECTRÓNICO 2:	angela_gubser@barry-callebaut.com
PERTENECE A M.V.:	NO	SITIO WEB:	

INFORMACIÓN			
¿Es proveedora de bienes o servicios del estado?	<input type="checkbox"/> NO	¿Ofrece servicios de pago a remesas?	<input type="checkbox"/> NO
¿Pertenece a MV?	<input type="checkbox"/> NO	¿Compañía vende a crédito?	<input type="checkbox"/> NO
¿Sociedad de interés público?	<input type="checkbox"/> NO	Fecha de última act. de datos	25/06/20 23:48
Disposición Judicial que afecta la compañía: NINGUNA			

ACTIVIDAD ECONÓMICA			
OBJETO SOCIAL:	2.-Se dedicará a la intermediación de materia prima compuesta por cacao y sus derivados originada en el Ecuador y en otros países de Suramérica y Centroamérica...		
CIU- Actividad Nivel 2:	G46	COMERCIO AL POR MAYOR, EXCEPTO EL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS.	
CIU- Operación Principal:	G4630.14	VENTA AL POR MAYOR DE CAFÉ, CACAO, TE Y ESPECIAS.	
CAPITAL A LA FECHA			
CAPITAL SUSCRITO:	5050000.0000	CAPITAL	10000000.0000
VALOR X ACCIÓN:			1.00000

DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FECH. NOMB.	PERÍODO	FECHA DE REG.	No. DE REGISTRO	ART.	RL/ADM
X4331196	GUBSER ANGELA	SUIZA	SEGUNDO VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO	22/12/17 0:00	5	07/02/2018	1812	29	ADM
0919016279	ZOLEZZI USHELLA ALDO ENRIQUE	PERU	GERENTE COMERCIAL	22/12/17 0:00	5	28/12/2017	15750	33	RL
X4331196	GUBSER ANGELA	SUIZA	GERENTE GENERAL	22/12/17 0:00	5	28/12/2017	15758	31	RL
X4331196	GUBSER ANGELA	SUIZA	DIRECTOR	22/12/17 0:00	5	19/02/2018	2181	22	RL
X2511413	ROMAN EMIL MUGGLER	SUIZA	DIRECTOR	2/03/17 0:00	3	05/04/2017	3762	22	RL
0919016279	ZOLEZZI USHELLA ALDO ENRIQUE	PERU	DIRECTOR	2/03/17 0:00	3	05/04/2017	3744	22	RL
X2511413	ROMAN EMIL MUGGLER	SUIZA	PRESIDENTE EJECUTIVO	2/03/17 0:00	3	05/04/2017	3746	30	RL
X2511413	ROMAN EMIL MUGGLER	SUIZA	PRESIDENTE DEL DIRECTORIO	2/03/17 0:00	3	05/04/2017	3815	28	ADM
BF4051KB5	VAN HAASTERT JOHN	HOLANDA	PRIMER VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO	2/03/17 0:00	3	05/04/2017	3737	29	ADM

FECHA DE EMISIÓN: 21/01/2021 00:00:00

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php con el siguiente código de seguridad:



REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL



DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:

BARRY CALLEBAUT ECUADOR S. A.

SECTOR:

SOCIETARIO MERCADO DE VALORES SEGUROS

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

131752

DOMICILIO:

ELOY ALFARO (DURAN)

RUC:

0992578998001

REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):

ZOLEZZI USHELLA ALDO ENRIQUE; ZOLEZZI USHELLA ALDO ENRIQUE; ROMAN EMIL MUGGLER; ROMAN EMIL MUGGLER; GUBSER ANGELA; GUBSER ANGELA;

CAPITAL SOCIAL:

\$ 5.050.000,0000

SITUACIÓN ACTUAL:

ACTIVA

LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:

20/06/2108

DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA:

NINGUNA

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

SI

HA CUMPLIDO

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

FECHA DE EMISIÓN:

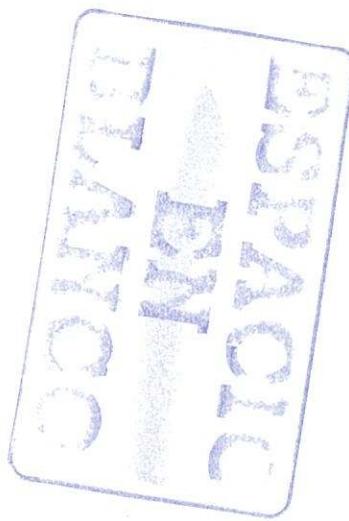
21/01/2021 09:17:15

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php con el siguiente código de seguridad:



CAHQ1812440





✓



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO

SRI
...le hace bien al país!



Contribuyente:

BARRY CALLEBAUT ECUADOR S.A.

RUC:0992578998001

Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **BARRY CALLEBAUT ECUADOR S.A.** con RUC **0992578998001**, ha cumplido con sus obligaciones tributarias hasta **JUNIO 2020 y no registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Fecha y Hora de emisión: 28 de julio de 2020 15:26

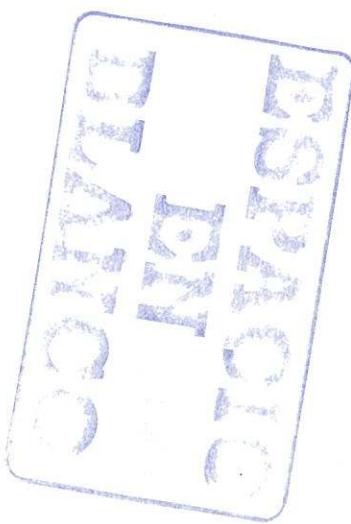
Código de verificación: SRICCT2020000186312



NOTARIO SUPLENTE 55
Canto Guayaquil

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI, www.sri.gob.ec y/o en la aplicación SRI Móvil.

Este certificado no es válido para el proceso de cancelación ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.



✓



CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) GUBSER ANGELA, representante legal de la empresa BARRY CALLEBAUT ECUADOR S.A. con RUC Nro. 0992578998001 y dirección SN. S/N . SN. SN. SN., NO registra obligaciones patronales en mora; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

Registra obligaciones patronales en estado depositado por el valor de USD \$16,933.54. La conciliación bancaria de la Institución se reflejará en 48 horas.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.



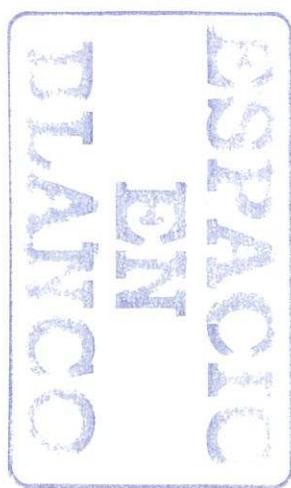
Ing. Pedro Teófilo Caicedo Mosquera

Director Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera.

Emitido el 21 de enero de 2021

Validez del Certificado 2 días





✓

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma descentralizada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *"En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia"*;

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;

NOTARIO SUPLENTE 55
CANTÓN GUAYAQUIL
Ab. RUBÉN DARIO MORENO FAYONG



Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo "Ministerio de Industrias y Productividad":

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del "Ministerio de Comercio Exterior" a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones":

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;

Y. D. M.



Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuacultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuacultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuacultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuacultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y, se encarga el control de las actividades de acuacultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuacultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuacultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que

NOTARIO SUPLENTE 55
(Cantón Guayaquil) Ab. Rubén Darío Moreno Fayong

BY



3

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

resulta más conveniente que la política de acuacultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo.

DECRETA:

Artículo. 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca.

Artículo. 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

Artículo. 3.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones", al "Ministerio de Industrias y Productividad", al "Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras"; y, al "Ministerio de Acuacultura y Pesca", léase como "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

Nº 559



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

TERCERA.- Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

CUARTA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

QUINTA.- La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

SEXTA.- Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N°520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

SÉPTIMA.- El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

SEGUNDA.- El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

TERCERA.- Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

CUARTA.- En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, reformese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 2428 publicado en el Registro Oficial N° 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:



Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: "y) Ministerio de Producción. Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;".
2. En el artículo 16 suprímase las letras i). y ae).

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derógrese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, derógrese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

TERCERA.- Derógrese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-Inmobiliar, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.


Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

NOTARIO SUPLENTE 55
CANTÓN GUAYAQUIL AB. RUBÉN DARIO MORENO FAYJONG



✓

Nº 811



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma descentralizada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el artículo 147, número 9, de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, se designó al señor Raúl Pérez Torres como Ministro de Cultura y Patrimonio, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 574, de 23 de noviembre de 2018, se designó al señor Sergio Fernando Enderica Vaca como Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 591, de 3 de diciembre de 2018, se designó al señor Milton Rodrigo Luna Tamayo como Ministro de Educación, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 801, de 20 de junio de 2019, se aceptó la renuncia del señor Pablo Campana Sáenz al cargo de Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, y se encargó dicha Cartera de Estado al señor Yuri Parreño Rodríguez; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

NOTARIO SUPLENTE 55
Cantón Guayaquil Ab. Raúl Darío Moreno Fayang



Nº 811

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1.- Aceptar las renuncias de los funcionarios Raúl Pérez Torres, Milton Rodrigo Luna Tamayo y Sergio Fernando Enderica Vaca a los cargos que venían desempeñando, y agradecerles por los valiosos servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Juan Fernando Velasco Torres como Ministro de Cultura y Patrimonio.

Artículo 3.- Designar a la señora Monserrat Creamer Guillén como Ministra de Educación.

Artículo 4.- Designar al señor Iván Ontaneda Beirú como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Artículo 5.- Designar al señor Erwin Peters Marriott como Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCOP-EP.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguense las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Baños de Agua Santa, el 27 de junio de 2019.



Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONFORMIDAD CON EL NUMERAL ÚNICO DEL ART. 13 DE LA
LEY NOTARIAL, DOY FÉ; QUE EL DOCUMENTO MATERIALIZADO
COMPLETO DE 24 FOJA(S) ES IGUAL AL QUE CONSTA
DE LA PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO.

GUAYAQUIL, EL

21 ENE 2021



NOTARÍA 55
Cantón Guayaquil Ab. Marco Angelo Ottati Selcer

2018 ha presentado su renuncia al cargo de representante de la Función Ejecutiva ante el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, designación realizada mediante Decreto Ejecutivo No. 144, de 6 de septiembre de 2017; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo Único. Designar al señor Galo Cevallos Mancheno como representante de la Función Ejecutiva ante el Consejo de Regulación y Desarrollo de la información y Comunicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Derógese el Decreto Ejecutivo No. 144, de 6 de septiembre de 2017, y todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL. El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de noviembre de 2018.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 28 de noviembre del 2018, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

Decreta:

Artículo Primero. Declarar en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República, en su desplazamiento a la ciudad de Antigua Guatemala - Guatemala en el marco de la XXVI Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y/o Gobierno, del 14 al 16 de noviembre de 2018, la cual estará conformada de la siguiente manera:

1. Señora Rocío González de Moreno, Presidenta del Comité Interinstitucional del Plan “Toda Una Vida”;
2. Señor José Valencia Amores, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; y,
3. Señora Isabel Maldonado Vasco, Secretaria Técnica del Comité Interinstitucional del Plan Toda Una Vida.

Artículo Segundo. Las delegaciones y atribuciones de los señores Ministros, en su ausencia, se regirán a lo dispuesto en el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Tercero. Los viáticos y más gastos que demanden estos desplazamientos, se cubrirán con cargo a los presupuestos de las instituciones a las que pertenecen los integrantes de esta comitiva.

Artículo Final. Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de noviembre del 2018.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 28 de noviembre del 2018, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

NOTARIO SUPLENTE 55
Santos Gómez, Ab. Rúben Dario Moreno Fayón

No. 558
Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA
Considerando:

En ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 147, número 5 de la Constitución de la República del Ecuador, y el Artículo 11, letra f del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Nº 559

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce

la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma descentralizada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: “*En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia*”;

Que mediante Decreto Supremo N°. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial N°. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;

Que mediante Decreto Ejecutivo N°. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial N°. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias;

Que mediante Decreto Ejecutivo N°. 1633, publicado en el Registro Oficial N°. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo “Ministerio de Industrias y Productividad”;

Que mediante Decreto Ejecutivo N°. 25 publicado en el Registro Oficial N°. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de

derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo N°. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento N°. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del “Ministerio de Comercio Exterior” a “Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones”;

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;

Que mediante Decreto N°. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial N°. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas;

Que mediante Decreto Ejecutivo N°. 135, publicado en el Registro Oficial N°. 76 de 11 septiembre de 2017 se expedirán las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo N°. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de

Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuacultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuacultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuacultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuacultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y, se encarga el control de las actividades de acuacultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 520 respecto del Ministerio de Acuacultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuacultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que resulta más conveniente que la política de acuacultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

Decreta:

Artículo. 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca.

Artículo. 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”.

Artículo. 3.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad,

al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al “Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones”, al “Ministerio de Industrias y Productividad”, al “Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras”; y, al “Ministerio de Acuacultura y Pesca”, léase como “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”.

TERCERA.- Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

CUARTA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

QUINTA.- La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

SEXTA.- Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N°520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

SÉPTIMA.- El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del

Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

SEGUNDA.- El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

TERCERA.- Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

CUARTA.- En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de

la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, reformese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo N°. 2428 publicado en el Registro Oficial N°. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:

1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: “y) Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;”.
2. En el artículo 16 suprímase las letras i), y ae).

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derógese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, derógese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

TERCERA.- Derógese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-Inmobiliar, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 28 de noviembre del 2018, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR



DETALLE DE LA INVERSIÓN	1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD) - CAPEX							
	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	TOTAL
INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA (Propiedad, planta y equipo)	\$ -	\$ 3.987.249.98	\$ 6.655.314,66	\$ 85.800,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 10.728.564,66
Propiedad (Proyecto Greenfield)	\$ -	\$ 3.987.249.98	\$ 6.655.314,66	\$ 85.800,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 10.728.564,66
Compra del Terreno en Durán (5.5 has.)	\$ -	\$ 3.215.400,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3.215.400,00
Registro Municipio Durán, permisos legales etc.	\$ -	\$ 105.382,56	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 105.382,56
Estudios de suelo y ambiental	\$ -	\$ 35.156,25	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 35.156,25
Cerramiento del terreno, fállenes y preparación del suelo	\$ -	\$ 1.255.426,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.255.426,00
Construcción del terreno, fállenes y preparación del suelo (Proyecto Greenfield)	\$ -	\$ 64.410,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 64.410,00
Diseño para construcción	\$ -	\$ 162.000,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 162.000,00
Fiscalización	\$ -	\$ 1.621.270,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.621.270,00
Almacén y área de secado cubierta	\$ -	\$ 418.200,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 418.200,00
Vías internas y entrada a la planta	\$ -	\$ 320.000,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 320.000,00
Tendales (área abierta de secado)	\$ -	\$ 327.200,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 327.200,00
Oficinas administrativas, vestuario y cantina	\$ -	\$ 3.600,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3.600,00
Poso séptico	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Maquinarias y Equipos (Proyecto Greenfield)	\$ -	\$ 4.200,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4.200,00
Cisterna reserva de agua	\$ -	\$ 274.000,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 274.000,00
Sistema eléctrico	\$ -	\$ 308.400,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 308.400,00
Secadora y cortador de cacao	\$ -	\$ 88.627,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 88.627,00
Equipos de laboratorio y maquinaria	\$ -	\$ 50.000,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 50.000,00
Escala de camiones	\$ -	\$ 335.000,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 335.000,00
Silo, limpiador de Cacao, colector de piedra, cinta transportadora	\$ -	\$ 24.000,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 24.000,00
Pizarrón, limpiador y pulidora	\$ -	\$ 51.600,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 51.600,00
Carreillas elevadoras	\$ -	\$ 5.690,26	\$ 22.809,74	\$ -	\$ 25.800,00	\$ -	\$ -	\$ 77.400,00
Muebles de oficina (escritorios, sillas, archivadores)	\$ -	\$ 120.000,00	\$ -	\$ -	\$ 60.000,00	\$ -	\$ -	\$ 180.000,00
Vehículos	\$ -	\$ 66.000,00	\$ -	\$ -	\$ 10.000,00	\$ 51.750,00	\$ -	\$ 66.000,00
Equipos de video vigilancia y telecomunicaciones	\$ -	\$ 10.000,00	\$ -	\$ -	\$ 118.113,96	\$ 231.886,04	\$ -	\$ 61.750,00
Computadoras y otros dispositivos	\$ -	\$ 133.096,95	\$ 191.032,07	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 356.000,00
SAP y otros Softwares	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Maquinarias y Equipos (Proyecto Cabosse)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Maquinaria proyecto Cabosse Riviera	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Maquinaria Cabosse Cascos: Implanto Depuradora	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Maquinaria Cabosse San José	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
CAPITAL DE TRABAJO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL	\$ -	\$ 3.987.249,98	\$ 6.655.314,66	\$ 85.800,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 10.728.364,66

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.



X

X

1.2. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN PARA EXONERACIÓN ISD (USP en CIE)

DETALLE DEL BIEN IMPORTADO		Subpartida arancearia	2020	2021	TOTAL
BIENES DE CAPITAL					
"Maquinaria y Equipos" - Cabosse San José: Bomba lobular de 80/100 Lt - Depulping		841360	\$ 7.500,00	\$ 7.500,00	\$ 7.500,00
"Maquinaria y Equipos" - Cabosse San José: Bomba lobular de 80/100 Lt / Estación de llenado		841360	\$ 7.500,00	\$ 7.500,00	\$ 7.500,00
"Maquinaria y Equipos" - Cabosse San José: Sistema portátil CIP		84798970	\$ 13.000,00	\$ 13.000,00	\$ 13.000,00
"Maquinarias y Equipos": Carretillas elevadoras		8427	\$ 51.500,00	\$ 25.800,00	\$ 77.400,00
TOTAL			\$ 79.600,00	\$ 25.800,00	\$ 105.400,00
MATERIAS PRIMAS					
			\$ -	\$ -	\$ -
			\$ -	\$ -	\$ -
			\$ -	\$ -	\$ -
			\$ -	\$ -	\$ -
			\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL			\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL IMPORTACIONES			\$ 79.600,00	\$ 25.800,00	\$ 105.400,00
NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.					

2. ANEXO GENERACIÓN DE EMPLEO DIRECTO

NIVEL	MEDIANA DE TRABAJADORES A LA FECHA (2018)	2019			2020			2021			Total	Nacional	Extranjero
		2019	2020	2021	2019	2020	2021	2019	2020	2021			
Directivo	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Administrativo	6	9	7	6	9	7	7	6	7	7	22	22	-
Operativo (patio de secado)	4	4	7	4	4	7	7	4	7	7	15	12	3
Otros (Mensajero / Chofer)	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	2	-
Total	13	0	13	0	13	14	14	0	14	14	40	36	4



✓

3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos			
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$)	%	Inversión con Financiamiento (\$)	%
Inversión total	\$ 10.728.365	\$ 10.728.365	100%	\$ -	0%
Total					
PRÉSTAMO(S)					
Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)
		\$ -	-		
		\$ -	-		
Total		\$ -	-		



5. ANEXO FLUJOS FINANCIEROS TOTALES (USD) - C/OPEx

	Años					2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028
A. FLUJO OPERATIVO															
Ingresos															
Ventas	21.080.065	30.347.073	62.846.611	101.672.635	127.466.652	127.466.652	127.466.652	127.466.652	127.466.652	127.466.652	127.466.652	127.466.652	127.466.652	127.466.652	127.466.652
Otros Ingresos	20.500.065	30.154.073	62.156.611	101.342.635	127.466.652	127.466.652	127.466.652	127.466.652	127.466.652	127.466.652	127.466.652	127.466.652	127.466.652	127.466.652	127.466.652
Costos															
Materia prima (compras)	19.430.426	29.174.873	60.709.488	99.158.024	124.802.518	124.802.518	124.802.518	124.802.518	124.802.518	124.802.518	124.802.518	124.802.518	124.802.518	124.802.518	124.802.518
Mano de Obra	18.839.452	27.323.200	57.506.566	94.555.713	119.188.313	119.188.313	119.188.313	119.188.313	119.188.313	119.188.313	119.188.313	119.188.313	119.188.313	119.188.313	119.188.313
Costos logísticos	-	-	171.379	450.326	708.486	708.486	708.486	708.486	708.486	708.486	708.486	708.486	708.486	708.486	708.486
Otros Costos (secado y limpieza de cacao; pallets, sacos etc.)	590.973	827.833	1.791.802	2.930.327	3.689.343	3.689.343	3.689.343	3.689.343	3.689.343	3.689.343	3.689.343	3.689.343	3.689.343	3.689.343	3.689.343
Gastos															
Gastos de personal Administrativo	-	-	1.023.840	1.239.740	1.221.559	1.216.376	1.216.376	1.216.376	1.216.376	1.216.376	1.216.376	1.216.376	1.216.376	1.216.376	1.216.376
Gastos por depreciación	1.551.495	992.527	1.746.913	1.977.288	2.030.419	2.030.419	2.030.419	2.030.419	2.030.419	2.030.419	2.030.419	2.030.419	2.030.419	2.030.419	2.030.419
Otros Gastos (carros alquilados, seguros, seguridad planta etc.)	866.511	728.851	1.135.163	1.275.984	1.275.984	1.275.984	1.275.984	1.275.984	1.275.984	1.275.984	1.275.984	1.275.984	1.275.984	1.275.984	1.275.984
Utilidad Operativa antes de Intereses e Impuestos	98.144	179.673	390.210	537.323	633.715	633.715	633.715	633.715	633.715	633.715	633.715	633.715	633.715	633.715	633.715
Intereses	-	-	14.722	26.951	58.532	80.598	95.057	95.057	95.057	95.057	95.057	95.057	95.057	95.057	95.057
Participación de trabajadores (15%)															
Impuestos IIRS (25%)															
Utilidad Neta	83.423	152.722	-	331.679	456.725	538.658	538.658	538.658	538.658	538.658	538.658	538.658	538.658	538.658	538.658
Ajuste por Depreciación	43.941	148.889	-	401.043	401.043	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ajuste por Intereses	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
FLUJO DE EFECTIVO OPERATIVO	127.363	301.611	732.722	857.768	939.701	939.701	939.701	939.701	939.701	939.701	939.701	939.701	939.701	939.701	939.701

B. FLUJO DE INVERSIÓN (C/OPEx)															
Gasto de Capital (Activos Fijos)	(3.987.250)	(6.655.315)	(85.800)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Terrenos	(3.655.939)	(1.235.426)	(2.852.270)	(2.335.733)	(231.886)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Construcción	(64.410)	(148.787)	(118.114)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Maquinaria y equipo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Intangibles	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Capital de Trabajo Neto	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
B. FLUJO DE INVERSIÓN	(3.987.250)	(6.655.315)	(85.800)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C. FLUJO DE EFECTIVO LIBRE	(3.859.887)	(6.353.704)	646.922	857.768	939.701	939.701	939.701	939.701	939.701	939.701	939.701	939.701	939.701	939.701	939.701
C.1. Valor Terminal	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C. FLUJO DE EFECTIVO LIBRE con Valor Terminal	(3.859.887)	(6.353.704)	646.922	857.768	939.701	939.701	939.701	939.701	939.701	939.701	939.701	939.701	939.701	939.701	939.701

D. FLUJO DE FINANCIAMIENTO															
Actividades de Financiamiento (Devolución)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-



X

Préstamos obtenidos (inversión de financiamiento)
 Pago de principal (capital) de los pasivos
 Pago de intereses

FLUJO DE FINANCIAMIENTO

E. FLUJO DE EFECTIVO PARA SOCIOS / ACCIONISTAS

(3.859,887) (6.353,704) 646,922 857,768 939,701 939,701 939,701 939,701 939,701 939,701

E. FLUJO DE EFECTIVO PARA SOCIOS / ACCIONISTAS (Incluido el Valor Términ

(3.859,887) (6.353,704) 646,922 857,768 939,701 939,701 939,701 939,701 939,701 939,701

E. FLUJO DE EFECTIVO PARA SOCIOS / ACCIONISTAS (Excluido el Valor Términ

(3.859,887) (6.353,704) 646,922 857,768 939,701 939,701 939,701 939,701 939,701 939,701

Síntesis

Tasa de Descuento

6,9%

Infación

0,0%

Tasa de crecimiento de ventas por producto

0,0%

Otros

0,0%

Indicadores de rentabilidad (Calculado con fórmula)

TIR (%)

9,8%

VAN (USD)

\$2.444,387

Período de recuperación (años)

13

NOTARIO SUPLENTE 55
 (Cantón Guayquil) Ab. Rubén Darío Moreno Fayjong

NOTARIO SUPLENTE 55
A. (Cartón Guaíquil) Ab. Rubén Darío Moreno Faytong

2029	2030	2031	2032	Valor Terminal
127.466.652	127.466.652	127.466.652	127.466.652	127.466.652
127.466.652	127.466.652	127.466.652	127.466.652	127.466.652
-	-	-	-	-
124.802.518	124.802.518	124.802.518	124.802.518	124.802.518
119.188.313	119.188.313	119.188.313	119.188.313	119.188.313
708.486	708.486	708.486	708.486	708.486
3.689.343	3.689.343	3.689.343	3.689.343	3.689.343
1.216.376	1.216.376	1.216.376	1.216.376	1.216.376
2.030.419	2.030.419	2.030.419	2.030.419	2.030.419
1.275.984	1.275.984	1.275.984	1.275.984	1.275.984
401.043	401.043	401.043	401.043	401.043
353.392	353.392	353.392	353.392	353.392
633.715	633.715	633.715	633.715	633.715
95.057	95.057	95.057	95.057	95.057
538.658	538.658	538.658	538.658	538.658
401.043	401.043	401.043	401.043	401.043
939.701	939.701	939.701	939.701	939.701



-	-	-	-	-
939.701	939.701	939.701	14.558.553	-
939.701	939.701	939.701	14.558.553	-

✓

NOTARIO SUPLENTE 55

5.1 ANEXO FLUJOS FINANCIEROS PROYECTO GREENFIELD (USD)

Años

2019 2020 2021 2022 2023 2024 2025 2026 2027 2028 2029

A. FLUJO OPERATIVO	
<u>Ingresos</u>	20,809,552
Ventas	20,229,552
Otros Ingresos (Start-up Market Support Payment)	580,000
<u>Costos de la Venta</u>	19,237,346
Materia prima (compras)	18,648,623
Mano de obra	-
Costos Logísticos	588,723
Otros Costos	-
<u>Gastos Operativos</u>	1,449,661
Gastos de personal Administrativo	833,261
Gastos por Depreciación	42,132
Otros Gastos (carros alquilados, seguros, seguridad planta etc.)	574,268
<u>Utilidad Operativa antes de intereses e impuestos</u>	122,545
Intereses	7,417
Participación de trabajadores (15%)	13,609
Impuestos IRS (25%)	19,041
<u>Utilidad Neta</u>	116,353
Ajuste por Depreciación	42,132
Ajuste por Intereses	7,417
<u>FLUJO DE EFECTIVO OPERATIVO</u>	165,901

B. FLUJO DE INVERSIÓN	
<u>Gasto de Capital (Activos Fijos)</u>	(3,854,153)
Terrenos	(3,655,939)
Construcción	(64,410)
Maquinaria y equipo	(15,690)
Intangibles	(118,114)
<u>Capital de Trabajo Neto</u>	-
<u>B. FLUJO DE INVERSIÓN</u>	(3,854,153)

C. FLUJO DE EFECTIVO LIBRE	
<u>Gasto de Capital (Activos Fijos)</u>	(3,688,252)
<u>C.1 Valor Terminal</u>	(3,688,252)
<u>C. FLUJO DE EFECTIVO LIBRE con Valor Terminal</u>	(3,688,252)

D. FLUJO DE FINANCIAMIENTO	
<u>Actividades de Financiamiento</u>	
Préstamos obtenidos	
Pago de principal (capital) de los pasivos	
Pago de intereses	

CONSEJO DE LA
JUDICATURA
NOTARIO SUPLENTE 55
Canción Guayaquil (Ab. Roldán Díaz Moreno Fajardo)

FLUJO DE FINANCIAMIENTO

E. FLUJO DE EFECTIVO PARA SOCIOS / ACCIONISTAS	
Supuestos	
Tasa de Descuento	6,90%
Inflación	
Tasa de crecimiento de ventas por producto	0%
Otros	
Indicadores de rentabilidad (calculado con fórmula)	
TIR (%)	8,87%
VAN (USD)	1.487.976
Período de recuperación (años)	13

795.995	795.995	795.995	795.995
---------	---------	---------	---------

✓

5.2 ANEXO FLUJOS FINANCIEROS PROYECTO CABOSSE

Años 2019 2020 2021 2022 2023 2024 2025 2026

A. FLUJO OPERATIVO

III Utilidad Operativa antes de Intereses e Impuestos

B. FLUJO DE INVERSIÓN

Gasto de Capital (Activos Fijos)	
Terrenos	(133.097)
Construcción	(939.346)
Maquinaria y equipo	(133.097)
Intangibles	(939.346)
Capital de Trabajo Neto	(133.097)
B. FLUJO DE INVERSIÓN	(939.346)



X

1



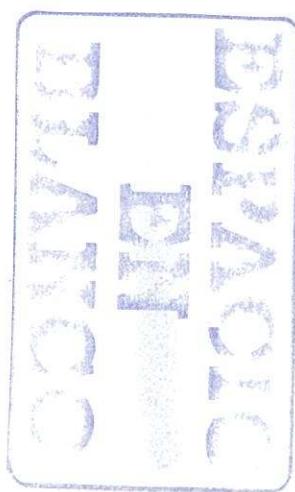
7. ANEXO BENEFICIOS/INCENTIVOS APLICABLES AL PROYECTO

	INVERSIÓNISTA	MPCEIP
Incentivos Generales COPCI.		
Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente		
Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores		
Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior		
La deducción adicional para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno		
La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo	X	
La reforma al cálculo del anticipo del impuesto a la renta		
La exoneración anticipada al impuesto a la renta por 5 años		
Incentivos en un sector priorizado COPCI / industrias básicas LRTI		
La exoneración del impuesto a la renta por 5 años (nuevas sociedades) por inversiones nuevas y productivas en sectores priorizados		
Doble deducción del gasto de depreciación anual por 5 años de inversiones en activos fijos nuevos y productivos (sociedades existentes)		
La exoneración del impuesto a la renta por 10 años en inversiones nuevas y productivas en industrias básicas		
Incentivos Ley de Fomento Productivo (Incentivos temporales)		
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 8 o 12 años para inversiones nuevas y productivas que se ejecuten en los sectores priorizados (Plazo depende del lugar de ejecución del proyecto de inversión)	X	
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 15 años para inversiones nuevas y productivas que se ejecuten en el sector priorizado "industrial, agroindustrial y agroasociativo", y dentro de cantones de frontera.		
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 15 años por inversiones nuevas y productivas efectuadas en industrias básicas; 5 años adicionales si se ejecutan en cantones de frontera.		
Exoneración del impuesto a la salida de divisas a los pagos realizados al exterior por importaciones de bienes de capital y/o materias primas*	X	
Exoneración del impuesto a la salida de divisas en dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliados en Ecuador*		
Incentivos para inversiones en ZEDE.		
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo por 10 años		
Reducción de la tarifa del impuesto a la renta de 10 puntos porcentuales, por el plazo de 10 años, contados a partir de la finalización de la exoneración del impuesto		
Exoneración de IED de las importaciones de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE		
Exoneración de IVA de importación sobre las importaciones de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE		
Crédito tributario de IVA en compras nacionales en la adquisición de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE		
Exoneración de aranceles de mercaderías que ingresen a la zona y las destine el operador para su proceso productivo (excluye salvaguardas)		
Incentivos para Manabí y Esmeraldas - Ley de Solidaridad (temporal):		
Exoneración del impuesto a la renta hasta por 15 y, hasta por 20 años si la inversión se ejecuta en sector turismo		
Beneficios adicionales.-		
Cláusula de arbitraje nacional e internacional (solo si la inversión es superior a USD 10MM)*	X	
Estabilidad tributaria (solo si la inversión es superior a USD 100 MM y/o si se trata de explotación minera)*		
Estabilidad de normas jurídicas esenciales para la ejecución del proyecto (que hayan sido declaradas como tal en el título habilitante)*		

* Solo se accede a beneficio / incentivo con contrato de inversión

NOTA: Las empresas deberán seleccionar los incentivos que de acuerdo a la Ley y al tipo de inversión, solicitan estabilizar en su contrato de inversión. No obstante, el MPCEIP, realizará el análisis de pertinencia de aplicación de los incentivos solicitados.

**NOTARIO SUPLENTE 55**
(Candón Gómez) Ab. Rubén Darío Moreno Faylong



✓